



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN  
SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA**

**EL TRABAJO DE MENORES EN LA LEGISLACIÓN  
MEXICANA**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**SILVIA ALMANZA LEMUS**

**ASESORA  
MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS**



**FES ARAGÓN**

**NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO,**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a:

**Mis hijas**, Erika, Mariel y Jenny porque son el principal motivo en mi vida y la razón para seguir adelante.

**A mi familia**, por impulsarme y darme la confianza para alcanzar esta meta.

**A mis compañeros y amigos**, que me apoyaron y ayudaron a concluir este proyecto, muy especialmente a Aurora, que fue la responsable directa para que yo participara en el.

**A mis maestros**, que compartieron no sólo sus conocimientos, sino también sus experiencias y muy especialmente, a mi asesora, la Maestra Rosa María Valencia Granados.

**Al sínodo**, Lic. Elvia Hernández Córdova, Lic. María de Jesús Chávez Carreón, Lic. Rodrigo Maison Rojas y Lic. María Guadalupe Castro Jaramillo.

**A las autoridades** de la Secretaría de Economía, así como al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, por haberme brindado la oportunidad de llegar hasta aquí.

**Al personal del SUA**, por su especial deferencia.

Así como a todas aquellas personas, que de alguna manera estuvieron conmigo en este proceso, les digo, **muchas gracias**.

<b>EL TRABAJO DE MENORES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA</b>	
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV

**CAPÍTULO 1  
MARCO HISTÓRICO DEL TRABAJO DE LOS MENORES**

	Página
1.1 EN INGLATERRA.....	1
1.2 EN FRANCIA.....	4
1.3 EN ALEMANIA.....	5
1.4 EN ESPAÑA.....	6
1.5 EN ITALIA.....	8
1.6 EN MÉXICO.....	9
1.6.1 Época Prehispánica.....	9
1.6.2 La Colonia.....	10
1.6.3 México Independiente.....	11
1.6.4 Etapa Revolucionaria.....	12

**CAPÍTULO 2  
MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR TRABAJADOR**

2.1 CONCEPTO DE TRABAJO.....	14
2.2 CONCEPTO DE MENOR.....	15
2.3 CONCEPTO DE TRABAJO INFANTIL.....	18
2.4 CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS MENORES.....	20
2.5 CONCEPTO DE SALARIO.....	21
2.5.1 Tipos de Salario.....	22
2.6 CONCEPTO DE PATRÓN.....	23
2.7 CONCEPTO DE TRABAJADOR.....	24

2.8	CONCEPTO DE RELACIÓN DE TRABAJO.....	25
-----	--------------------------------------	----

### **CAPÍTULO 3**

#### **MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO DE MENORES EN MÉXICO**

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.....	27
3.1.1	Reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28
3.2	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	29
3.2.1	Convenios Internacionales.....	30
3.3	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1931.....	37
3.3.1	Reformas a la Ley Federal del Trabajo.....	38
3.3.2	Sanciones.....	41
3.4	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.....	41
3.4.1	Dirección de Inspección del Trabajo.....	44
3.5	CONVENIO DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EMPACADORES.....	45
3.6	CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS MENORES TRABAJADORES.....	47

### **CAPÍTULO 4**

#### **PROBLEMÁTICA DEL TRABAJO DE MENORES**

4.1	TRABAJO QUE DESEMPEÑAN LOS MENORES.....	51
4.1.1	Jornaleros.....	51
4.1.2	Mineros.....	53
4.1.3	Servicio Doméstico.....	54
4.1.4	El Trabajo Infantil en el Turismo.....	55
4.1.5	Niños de la calle.....	56

4.1.6	Actores y Músicos.....	57
4.1.7	Obreros.....	58
4.1.8	En el Transporte.....	60
4.2	CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL.....	60
4.3	CONSECUENCIAS.....	62
4.3.1	Consecuencias Individuales.....	62
4.3.2	Consecuencias Sociales.....	63
	PROPUESTA.....	68
	CONCLUSIONES.....	71
	FUENTES CONSULTADAS.....	72

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo fue motivado, primeramente, por ser madre y en cada niño que veo desempeñando un trabajo siento rabia y dolor, ya que, en cada uno de ellos veo la cara de la injusticia y la indiferencia, porque su lugar, debería estar en un aula o bajo el cuidado de sus padres.

Aun cuando existen tratados internacionales suscritos por México y por ello, de observancia obligatoria, en la vida diaria nos percatamos que, lamentablemente, esos tratados en que se plasman derechos protectores a favor de los niños que se encuentran en penosa situación, no se traducen en acciones, sino solo en buenos deseos a favor de este sector tan vulnerable, persistiendo las circunstancias que permiten la existencia de niños con pies descalzos, sucios y sin abrigo, vendiendo golosinas en la vía pública, arriesgando su vida para obtener unos pesos; menores explotados por sus padres o tutores, otros cargando grandes y pesados bultos en un mercado, en fin, un sinnúmero de casos patéticos, ante la indiferencia de quienes tienen el poder de hacer algo al respecto (padres, autoridades y empleadores).

El futuro que estamos construyendo con esta práctica del trabajo de menores, es el de una sociedad resentida, en virtud de sentirse víctimas del sistema y de la indiferencia social, gestándose adultos cansados, enfermos física y psicológicamente, repercutiendo ello a corto plazo, en la convivencia social de manera negativa.

El presente trabajo se intitula "El Trabajo de Menores en la Legislación Mexicana", estructurado en cuatro capítulos, analizándose en el capítulo uno la legislación mexicana, en cuanto a su relación con el trabajo que desarrollan los menores de edad, aplicando, para ello el método histórico, abordando los antecedentes del trabajo desde la época prehispánica hasta nuestros días, así como las causas que dieron origen a la participación de los menores en el

ámbito laboral dentro de la industria a partir de la revolución industrial en Europa, misma que se destaca de manera importante.

Por lo que respecta capítulo dos en este se desarrolla un marco conceptual, base dogmática de la presente investigación; los conceptos, obtenidos de diferentes fuentes autorales, tienen el propósito de proporcionar una amplia visión del significado de cada figura propia del tema, permitiendo con ello, una comprensión cabal de lo expuesto.

En el capítulo tres se hace mención a la normatividad internacional y nacional, que ha sido creada para la protección de los menores que por alguna razón, se ven obligados a prestar un servicio. Asimismo, se abordan los derechos que se han consagrado en la legislación mexicana favor de los trabajadores, y que se deben reconocer en toda relación laboral.

Finalmente, se arriba al capítulo cuatro, en el cual se expone un breve panorama de los diversos trabajos que desempeñan los menores, así como las consecuencias físicas y psíquicas que trae consigo, a corto y largo plazo, el desempeño de dichas actividades.

*La vida de un niño es como un trozo de papel sobre el cual todo el que pasa deja una señal.*

*Sobre los cuerpos de los niños trabajadores no se dejan mensajes de amor sino heridas profundas que les mutilan para el resto de sus vidas.*

*(Proverbio Chino)*

## **CAPÍTULO 1**

### **MARCO HISTÓRICO DEL TRABAJO DE MENORES**

En este primer capítulo se abordan los antecedentes del trabajo a través de la historia, así como de las causas que dieron origen a la participación de los menores en el ámbito laboral dentro de la industria.

La participación de los menores en este sector ha sido siempre activa en mayor o menor grado. “En un principio su labor fue de carácter doméstico, ayudando en las labores agrícolas o en los talleres del hogar como artesanos, carpinteros, herreros panaderos, etc.”,<sup>1</sup> hasta tener una responsabilidad formal cumpliendo una jornada de trabajo, la mayoría de las veces impropia para su edad.

La implicación de niños en el campo laboral se detona, de manera alarmante, durante la industrialización en Europa, dando la pauta a su expansión al resto del mundo.

#### **1.1 EN INGLATERRA**

A finales del siglo XVIII, junto con la Revolución Industrial<sup>2</sup>, surgen nuevas formas de producción. El trabajo, que hasta entonces se realizaba en los hogares o en pequeños talleres, en los cuales laboraban los menores en calidad de aprendices, se traslada a las grandes industrias, las cuales demandaba gran cantidad de mano de obra. A los trabajadores les resultaba atractivo participar en la industria, ya que el trabajo en las fábricas les brindaba ingresos más altos y seguros que los de la agricultura, ventajas que las faenas del campo no les garantizaban. A cambio de estos beneficios se sometieron a jornadas extenuantes, desarrolladas en lugares carentes de higiene y seguridad mínima, por lo que era frecuente contraer enfermedades y sufrir accidentes.

---

<sup>1</sup> DÁVALOS, José, Derechos de los Menores Trabajadores, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p.9.

<sup>2</sup> Industrialización: Es el proceso de evolución que conduce a una sociedad desde una economía agrícola tradicional hasta otra caracterizada por procesos de producción mecanizados para fabricar bienes a gran escala.

Pese a las deplorables condiciones en que se desarrollaba el trabajo industrial, continuaron multiplicándose los centros de trabajo de este tipo. La excesiva demanda de trabajadores originó la pronta ocupación de toda la mano de obra adulta disponible, y fue entonces cuando los dueños de las empresas volvieron sus ojos hacia el trabajo de las mujeres y niños. El ingreso de los menores al trabajo en la industria, que inicialmente se toleró como una situación de excepción, poco a poco se fue convirtiendo en un mal crónico. De ser una urgencia de los dueños de las fábricas, se volvió una necesidad vital de las familias proletariadas, las que se vieron obligadas a emplear aún a sus más pequeños integrantes con fines de subsistencia.<sup>3</sup>

A los industriales les convenía sustituir a los trabajadores adultos por menores; además de ser sujetos más dóciles y poder desempeñar el mismo trabajo que un adulto, en razón de que la utilización de instrumentos y máquinas no hacían necesario el despliegue de una gran fuerza humana y además, la retribución que se pagaba era más baja. Para ese efecto, resultaba muy socorrido el torpe argumento de que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor los delicados dedos de los infantes que las ásperas e inhábiles manos de los adultos.<sup>4</sup>

La revolución Industrial, trajo grandes beneficios para la burguesía, no así para el proletariado, quienes se convirtieron no en empleados sino prácticamente en esclavos.

Las jornadas que cubrían los menores eran las mismas que los adultos, pero con un salario miserable acompañado de malos tratos según la narración de una mujer. “En 1832, Elizabeth Bentley, que por entonces tenía 23 años, testificó ante un comité parlamentario inglés sobre su niñez en una fábrica de lino. Había comenzado a la edad de 6 años, trabajando desde las seis de la

---

<sup>3</sup> DÁVALOS, José, *El Trabajo de los Menores y de los Jóvenes*, p.872, Disponible : <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/57/art/art3.pdf>

<sup>4</sup> OBRA HOMENAJE AL PROFESOR EMÉRITO DR. ALFREDO J. RUPRECHT, *La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno*, Vol. I, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tijuana B.C., 1987, p. 1012.

mañana hasta las siete de la tarde en temporada baja y de cinco de la mañana a nueve de la noche durante seis meses de mayor actividad en la fábrica. Tenía un descanso de 40 minutos a mediodía, y ese era el único de la jornada. Trabajaba retirando de la máquina las bobinas llenas y reemplazándolas por otras vacías. Si se quedaba atrás, “era golpeada con una correa” y aseguró que siempre le pegaban a la que terminaba en último lugar. A los diez años la trasladaron al taller de cardado, donde el encargado usaba y cadenas para pegar a las niñas con el fin de que estuvieran atentas correas a su trabajo. Le preguntaron ¿se llegaba a pegar a las niñas tanto para dejarles marcas en la piel? Y ella contestó “Si, muchas veces se les hacían marcas negras, pero sus padres no se atrevían a ir a ver al encargado por miedo a perder su trabajo”. El trabajo en el taller de cardado le descoyuntó los huesos de los brazos y se quedó considerablemente deformada a consecuencia de este trabajo”<sup>5</sup>

Las razones de emplear a niños en la industria, era porque trabajaban y producían más que los obreros adultos.

William Pitt, ministro inglés, justifica el trabajo infantil poniendo como excusa el que los niños jamás harían valer sus derechos, hacían crecer la productividad como cualquier adulto a bajos costos y sus exigencias eran mínimas o inexistentes. En su discurso presentado el 12 de febrero de 1796, expresó: “La experiencia ha mostrado todo lo que puede producir el trabajo de los niños y a la ventaja que se puede hallar en emplearlos tempranamente en las labores de que son capaces. El desarrollo de las escuelas de Industria debe dar también resultados materiales importantes. Si alguien se tomara la molestia de calcular el valor total de lo que ganan desde ahora los niños educados según este método, se sorprendería al considerar la carga de que exoneran al país su trabajo, que basta para subvenir a su mantenimiento, y los ingresos de sus

---

<sup>5</sup> ANDERSON, Bonni, Historia de las Mujeres: Una Historia Propia, Editorial Crítica, Barcelona, 1991, pp. 287 – 288.

Disponible: [http://www.odisea.ucv/download/guias/.../rev\\_indusEfectos.doc](http://www.odisea.ucv/download/guias/.../rev_indusEfectos.doc)

esfuerzos laboriosos y los hábitos en los que son formados viene a añadir a la riqueza nacional”.<sup>6</sup>

Se puede afirmar, que la producción de la industria se logró, en buena parte, por los desvelos, privaciones y sufrimientos de los menores incorporados al trabajo.<sup>7</sup>

Opuesto a esta forma de pensamiento Roberto Owen, activista del primer socialismo británico (Newton, Gales, 1771-1858), hijo de un modesto artesano, tuvo una formación autodidacta y prosperó como empresario de la industria del algodón. En 1799 compró junto con otros socios la fábrica textil de New Lanark (Escocia), la cual dirigió en los años siguientes. Conmovido por las consecuencias sociales de la introducción del capitalismo durante la primera revolución industrial, buscó la forma de promover una sociedad mejor desde su posición como empresario. Su gestión fue un experimento innovador, consiguió que la empresa arrojara beneficios introduciendo mejoras sustanciales para los trabajadores: elevó los salarios, sentó las bases de una seguridad social mutualista y proporcionó a los obreros condiciones dignas de vivienda, sanidad y educación principalmente, pues consideraba que esta sería el mejor instrumento para acabar con la delincuencia y poner las bases para un futuro de justicia e igualdad, por lo que ningún niño de menos de diez años fue empleado en esas fábricas; se suprimió el aprendizaje de los hijos de los pobres y las condiciones en la fábrica mejoraron considerablemente.<sup>8</sup>

## 1.2 EN FRANCIA

Cuando la Revolución Industrial llega a Francia, las condiciones de trabajo de los niños se desarrollaban en condiciones similares a las de Inglaterra. Pero “por decreto de 13 de enero de 1813, se fijó la edad mínima de diez años para el trabajo en las minas. Con una ley de 22 de marzo de 1841 se redujo la edad

---

<sup>6</sup> Texto: William Pitt, Ventajas del Trabajo Infantil  
Disponible: [www.claseshistoria.com/.../%2Bwilliampittinfantil.htm](http://www.claseshistoria.com/.../%2Bwilliampittinfantil.htm)

<sup>7</sup> DÁVALOS, José, *El Trabajo*, op. cit. p. 872.

<sup>8</sup> Biografía de Robert Owen.  
Disponible: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/o/owen.htm>

mínima a ocho años, extendiéndose la protección a toda la industria, asimismo, se establecieron las jornadas de ocho horas, para los menores de ocho a doce años de edad y de doce horas para los de doce a dieciséis; también se prohibió el trabajo nocturno hasta los trece años.”<sup>9</sup>

A partir de estas medidas, el resto de los países europeos, fueron elaborando una protección legal del trabajo de los menores. Sin embargo los intentos proteccionistas fueron poco eficaces, debido, entre otras causas, a la falta de cuerpos de inspección funcionales que velaran por el cumplimiento de las disposiciones legales.<sup>10</sup>

### **1.3 EN ALEMANIA**

A comienzos del siglo XIX, trabajaban en las fábricas niños de todas las edades, acarreado con ello consecuencias desfavorables para la salud y la formación escolar. Esta situación motivó la creación de la primera norma de protección laboral: el Reglamento sobre el Empleo de Trabajadores Menores en las Fábricas, promulgado en Prusia el 9 de marzo de 1839 donde se prohibía el trabajo de niños menores de 9 años en fábricas, en minas y en fundiciones, se limitaba a 10 horas diarias la jornada de los niños de 9 a 16 años y se prohibía su trabajo por la noche y en los días domingos. Estas normas, fueron mejorando progresivamente, ampliando el ámbito de validez, reduciendo la edad mínima para poder ejercer una ocupación, abreviando la jornada laboral o dictando prohibiciones sobre el empleo en trabajos peligrosos, etc. Desde 1869, la protección al trabajo de menores, de la misma manera que la del trabajo femenino y la del trabajo en general, pasó a ocupar un puesto en el Código de legislación industrial y laboral. La primera ley especial fue la de protección de menores, dictada en 1903. En 1938 se recopilaron por primera vez todas las normas sobre el trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes de 14 a 18 años (con excepción de la seguridad e higiene en el

---

<sup>9</sup> DÁVALOS, José, *El Trabajo*, op. cit. p. 874.

<sup>10</sup> Idem

trabajo) en la Ley de Protección de Menores promulgada dicho año. Esta ley trajo consigo muchas otras mejoras, sobre todo la relativa a la jornada de los menores y, además, algunas innovaciones (por ejemplo, las vacaciones retribuidas de recuperación). Posteriormente en 1945, se alteró la uniformidad del derecho de protección del trabajo de menores. La falta de uniformidad y, sobre todo, el convencimiento de que la ley de 1938 no cumplía ya con las exigencias de una moderna protección del trabajo de menores, dieron lugar a que en 1960 se dictase la ley de protección a menores.<sup>11</sup>

#### **1.4. EN ESPAÑA**

La primera República española, aprobó el 24 de julio de 1873, la Ley sobre Trabajo de los Niños y Niñas Obreros y en general de los obreros en fábrica, taller, fundición o mina. En su artículo 1º, se prohibía la admisión de los menores de diez años en tales establecimientos; el artículo 2º limitaba a cinco horas diarias la jornada de trabajo de los niños menores de trece años y de las niñas menores de catorce y el artículo 3º, establecía la jornada de ocho horas para los jóvenes de trece a quince y para las jóvenes de catorce a diecisiete. Se prohibía el trabajo nocturno, en los establecimientos con motores hidráulicos o de vapor, a los varones menores de quince y a las mujeres menores de diecisiete (artículo 4º). Aparte de ello, el artículo 5º, párrafo 2º, imponía la asistencia obligatoria a la escuela, durante tres horas por lo menos de los niños de nueve a trece años y de las niñas de nueve a catorce, sancionando con multas el incumplimiento de estas normas.<sup>12</sup>

“Cinco años después, por Ley de 26 de julio de 1878 – reinando ya Alfonso XII- se promulga la Ley Sobre Trabajos Peligrosos de los Niños, que impone sanciones a los que hagan ejecutar a niños y niñas menores de dieciséis años cualquier ejercicio peligroso, de equilibrio, de fuerza o de dislocación; a los que

---

<sup>11</sup> SCHULTE María, Protección del Trabajo de Menores, República Federal Alemana, 1969, p. 5.

Disponible: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<sup>12</sup> SUÁREZ González, Fernando, Menores y Mujeres Ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, pp. 20-24.

ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circo u otras análogas, empleen en las representaciones de esta especie, niños o niñas menores de dieciséis años, que no sean hijos o descendientes suyos, o en que siéndolo, no hayan cumplido doce años; a los ascendientes, tutores, maestros o encargados por cualquier título de la guarda de un menor de dieciséis años que le entreguen a un individuo de las profesiones mencionadas o que se consagren habitualmente a la vagancia o mendicidad, y a los que indujeran a abandonar el domicilio de las personas encargadas de su custodia para seguir a los individuos expresados.”<sup>13</sup>

El Reglamento de Policía Minera de 15 de julio de 1897 estableció, en su artículo 33, que no se permitiría entrar ni trabajar en el interior de las minas a los muchachos de menos de doce años, recordando, además, los preceptos de la Ley de 1873 para los menores de diecisiete. Posteriormente, la “Ley de 13 de marzo de 1900, fijando las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños y su reglamento del 13 de noviembre del mismo año, que fueron normas fundamentales en esta materia hasta su derogación por la Ley de Contrato de Trabajo.”<sup>14</sup>

Según estas disposiciones, los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo, con la excepción del trabajo agrícola y del que se verifique en talleres de familia, los mayores de diez y menores de catorce, pueden ser admitidos al trabajo por tiempo que no exceda diariamente de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los de comercio interrumpidas por descansos, que no sean en su totalidad menores de una hora; se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de catorce años y los trabajos subterráneos y peligrosos, a los

---

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Idem

menores de dieciséis. También se prohíbe el trabajo que pueda herir su moralidad y los de fuerza o dislocación en espectáculos.<sup>15</sup>

“Todas estas disposiciones fueron aplicadas al ramo de guerra, por virtud del Real Decreto de 26 de marzo de 1902, y de la Ley de protección a la infancia de 12 de agosto de 1904 recogió algunas disposiciones de la Ley de 1878, declarando sujetos a ella a los menores de diez años.”<sup>16</sup>

Estas medidas tomadas en España, contribuyeron a mejorar considerablemente las condiciones de los menores en el ámbito laboral, así como a frenar, la incorporación de los más pequeños a la industria.

### **1.5. EN ITALIA**

Al igual que en otros países de Europa, Italia inicia una normatividad para la protección del trabajo de los menores, con una disposición del Virrey del Lombardo Véneto, de 1843, en la cual prohibió el trabajo en las fábricas a los menores de nueve años, elevando la prohibición a los catorce para los trabajos peligrosos o insalubres. En 1859, la Ley de Minas de Cerdeña prohibió el trabajo en ellas a los niños menores de diez años. En 1886 la Ley número 3.657, del 26 de febrero, aborda realmente el problema de los menores, después de varios proyectos que no habían tenido fortuna. Las limitaciones que esta ley impone al empleo de los niños son más bien escasas, para no perjudicar a la industria en su fase de desarrollo inicial: Nueve años para la admisión al trabajo en la industria, diez en los trabajos subterráneos, jornada de ocho horas para los menores de doce años, y prohibición de ocupar a los menores de quince en trabajos peligrosos o insalubres. Además, siempre, según Levi Sandri, la Ley no tiene aplicación por la oposición obrera y la falta de vigilancia por parte del Estado. En 1893, la Ley número 148, de 30 de marzo, sobre minas, sustituye a la vieja Ley sarda, con nuevos preceptos tutelando el

---

<sup>15</sup> Ibidem, p. 25

<sup>16</sup> Idem

trabajo en esas industrias. El 19 de junio de 1902, se promulga la Ley número 242, sobre el trabajo de las mujeres y niños.<sup>17</sup>

## **1.6 EN MÉXICO**

El trabajo de menores que se ha desarrollado durante la historia de este país, no ha sido diferente a la situación presentada en Europa. A continuación se mencionan las diversas etapas en las cuales ha tenido relevancia dicho tema, así como la normatividad que se ha implementado para tratar de dar solución a este problema.

### **1.6.1 Época Prehispánica**

Durante la etapa prehispánica, en el territorio que hoy conforma el Continente Americano, en especial, la República Mexicana, habitaron civilizaciones que compartían rasgos y tradiciones culturales, los cuales, produjeron grandes cosas como; un arte característico, formas arquitectónicas, sistemas de creencias religiosas, entre otras. De estas culturas se pueden mencionar: la maya, azteca, olmeca y tolteca.

En estas culturas, la educación que recibía los menores dentro del propio núcleo familiar, era fundamental. Los padres enseñaban a los hijos, valores acordes con el orden de la agrupación, concepciones sobre el cosmos y principios religiosos. Los adiestraban en algún oficio en particular. Desde pequeño, el niño se insertaba en la dinámica social como un miembro útil. Las niñas, recibían educación para realizar las actividades que fueron consideradas féminas. Los hijos de los nobles eran criados y amamantados por sirvientes especiales. Al cumplir la edad determinada (entre 10 y 15 años) ingresaban a la escuela donde se inculcaban el sentido del sacrificio personal en áreas de intereses sociales. La severidad pura con uno mismo y para con el entorno era muestra de mayor o menor aptitud como líder. De esta manera, desde su nacimiento, los individuos

---

<sup>17</sup> Ibidem, pp. 19-20.

recibían una preparación específica para desarrollar su posterior función social. Esta enseñanza de carácter moral se manifestaba de manera cotidiana, en ella abundaban preceptos y refranes relacionados con la lucha entre el bien y el mal, reforzado por prácticas culturales y mitológicas.<sup>18</sup>

En estas culturas, a los niños se les asignaba tareas que de acuerdo a su edad pudieran desempeñar sin ningún riesgo.

### **1.6.2. La Colonia**

Durante la conquista de los españoles al territorio americano, fue necesario crear normas especiales para aplicar a los conquistados. De esta manera surgieron las Leyes de Indias, “nombre genérico con el que se designa al conjunto de disposiciones gubernativas que emanaban del poder ordenador de la Corona de Castilla, del Consejo de Indias, de las Audiencias y los Virreyes, para el gobierno del nuevo mundo. En 1680, culminó el proceso de codificación de la legislación indiana, con la promulgación de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias en la que se comprendía la experiencia de casi dos siglos de gobierno en los territorios de ultramar.<sup>19</sup>

Dentro de estas disposiciones se prohibía el trabajo de los menores de 18 años. A los indios que no habían llegado a la edad de tributar como excepción, se les admitía en el pastoreo de animales, siempre y cuando tuvieran la autorización de sus padres.<sup>20</sup>

En 1682, por cédula real, expedida por Carlos II, se prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes e ingenios, salvo que se realizaran a título de aprendizaje.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Enciclopedia Océano de México, Grupo Editorial, S. A., Barcelona, España, 2000, p.600.

<sup>19</sup> ALVARADO Larios, Ana María, Temas Selectos de Derecho Laboral, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Edito. Pearson, 1998, p. 320.

<sup>20</sup> Vid. OBRA HOMENAJE, op. cit. p.1015.

<sup>21</sup> STAELENS Guillén Patrik, El Trabajo de los Menores, Universidad Autónoma Metropolitana-UNAM, 1993, México, p. 39.

### 1.6.3 México Independiente

“Al consumarse la Independencia de México, en el año de 1821, siguieron años difíciles, en los cuales, la preocupación inmediata era organizar al naciente Estado Mexicano, y toda la atención se orientaba hacia ese propósito.”<sup>22</sup>

Es por esto, que el primer antecedente de protección al trabajo de los menores en México aparece hasta 1856, en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort, que disponía que los menores de 14 años no podían obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, o la autoridad política, en su caso, fijaría el tiempo que habría de durar, y no pudiendo exceder de cinco, las horas en que diariamente se empleara al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro le diera malos tratos al menor, no cumplirá convenio, o no le instruya convenientemente. Posteriormente, el 10 de abril de 1865 en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado por Maximiliano de Habsburgo, en su artículo 70 estableció: Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos, de la autoridad política.<sup>23</sup>

En el mismo año, el príncipe austriaco expidió un decreto que liberó de las deudas a los campesinos; estableció en el artículo 4° “A los menores de 12 años, sólo podrá hacérseles trabajar, pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas a destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo

---

<sup>22</sup> DÁVALOS, José, *El Trabajo*, op. cit. p. 875.

<sup>23</sup> OBRA HOMENAJE, op. cit. p. 1016.

en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.<sup>24</sup>

Mas tarde, “El programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, fundamento indiscutido de la Constitución de 1917, propuso en el punto 24: “Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años”<sup>25</sup>

Posteriormente, el laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, de 4 de enero de 1907, dispuso (art. 7º) que no se admitirán niños menores de 7 años para trabajar en las fábricas, y que los mayores de esa edad requerirían del consentimiento de sus padres, gozando en todo caso, del tiempo necesario para poder concurrir a la escuela hasta terminar su instrucción primaria.<sup>26</sup>

#### **1.6.4 Etapa Revolucionaria**

En esta etapa, surge la Ley del Trabajo para el Estado de Jalisco, expedida por Manuel Aguirre Berlanga, el siete de octubre de 1914, en ella, se prohibió el trabajo de los menores de nueve años. El Proyecto de Ley del Congreso de Trabajo, elaborado en abril de 1915, por una Comisión presidida por el secretario de Gobernación, Rafael Zubarán, determinaba en los artículos 9º y siguientes, la elevación de la edad mínima de admisión al trabajo a doce años y el incremento de la protección hasta los dieciocho. En el Estado de Yucatán, la Ley del Trabajo, expedida en diciembre de 1915 por el general Salvador Alvarado, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los menores. En los apasionados debates del Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, se decidió garantizar los derechos de los trabajadores a través de su inclusión en un título especial de la Constitución. Fue así, como en la sesión del 23 de enero de 1917 se aprobó

---

<sup>24</sup> Idem

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> Idem

por unanimidad de votos de los 163 diputados presentes, el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados constituyentes decidieron incluir en el texto original del artículo 123, en las fracciones II, III y XI, las siguientes medidas de protección del trabajo de los menores:

II.- ...Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.-Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El Trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

XI... En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.<sup>27</sup>

De este capítulo se puede concluir que, los menores, siempre han participado en los diferentes tipos de trabajo que se les han impuesto.

A lo largo de la historia han cambiado sus roles, de ser en su mayoría niños protegidos y cuidados, hasta llegar a ser un ente incapaz de defender sus derechos.

La revolución industrial no sólo cambió la forma de producción, sino también la forma de vivir de la humanidad, acabando con los privilegios que hasta entonces tenían los menores.

---

<sup>27</sup> DÁVALOS, José, El Trabajo, op.cit. 876.

## CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL DEL MENOR TRABAJADOR

En el presente capítulo se conocerán los principales conceptos que permitirán tener la base sobre la cual se desarrollará el tema.

### 2.1. CONCEPTO DE TRABAJO

“El origen de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, toda vez que el trabajo, se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra *labore* o *labrare*, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y algunos más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thilbo*, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de las acepciones define al trabajo como “el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza.”<sup>28</sup>

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8°, párrafo segundo, conceptúa al trabajo como: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

“Algunas definiciones sobre el término ‘trabajo’ nos dan la idea de una actividad miserable, productora de sufrimientos humanos. Así, ‘esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza’, o asimismo, ‘dificultad, impedimento o perjuicio’, e igualmente ‘penalidad, molestia, tormento o suceso infeliz’, son definiciones que reflejan un alto grado de estrechez, pobreza o necesidad.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tomo P-Z, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 3705.

<sup>29</sup> Idem

El origen de la palabra trabajo (en francés *travail*, del verbo *travailler*), denota que representó una fuente de tormento para el hombre, deriva del latín *tripaliare* que significa torturar con el instrumento llamado *tripalium*.<sup>30</sup>

Esta visión negativa del trabajo está, ciertamente, determinada por las características físicas y psíquicas que históricamente conformaron a aquellas actividades que, en la mayoría de los hombres, han ocupado una parte importante de su existencia. Al designio bíblico, ‘ganarás el pan con el sudor de tu frente’, la mayor parte del género humano se mostró obediente, como necesario recurso para seguir viviendo. Así visto, el trabajo aparece como una actividad forzosa y desagradable en la que el hombre se ve envuelto, involuntariamente, en un estado de existencia miserable.<sup>31</sup>

Para Rafael de Pina, trabajo es la actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales o al cumplimiento de un servicio, público o privado.<sup>32</sup>

De lo anterior se puede desprender que, trabajo, es el esfuerzo físico o intelectual aplicado a una actividad remunerada.

## 2.2 CONCEPTO DE MENOR

“Del latín *minor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.”<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> ARBITELLI, Guillermo Donald, Concepto de Trabajo, Publicado en revista jurídica JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A., Buenos Aires, Argentina, 1992; Reseña Histórica sobre la Prevención y Reparación de los Infortunios del Trabajo.

Disponible: <http://sites.google.com/site/arbitelli/publicaciones/resena>, 29-09-09. 15:51 hrs.

<sup>32</sup> DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 454.

<sup>33</sup> NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 2503.

Desde el punto de vista biológico, se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico, es la persona que con la experiencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad.”<sup>34</sup>

“*Minor viginti quinque annis*. Se denomina de este modo al *Sui Iuris* que ha alcanzado la pubertad (doce años para el derecho romano), pero que aún no ha cumplido los veinticinco años, personas que aún cuando tienen capacidad, no se consideraba prudente dejar solos frente al mundo a niños que no tenían la experiencia para afrontar los problemas que se les presentarían. Lo anterior motivó que se les diese ciertas protecciones contra aquellos que quisieren aprovecharse de ellos, imponiendo incluso sanciones penales al culpable, además de que el menor estaba facultado para solicitar la rescisión del negocio perjudicial, por lo que resultaba peligroso para los terceros contratar con tales menores de edad, por lo que solicitaba al *Praetor*<sup>35</sup> que les designase un *Curador*<sup>36</sup> aunque el *minor* debía estar de acuerdo, a menos de que se tratase de casos en materia procesal, donde no se le preguntaba su opinión.”<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup>Idem

<sup>35</sup> *Praetor*.- con este nombre se designaba en un principio a los magistrados supremos de la república (*Praetor Maximus*, de acuerdo con una hipótesis basada en el texto de Tito Livio), es decir, a los cónsules; sin embargo, debido a las continuas faltas de dichos magistrados en la Urbs se vio la necesidad de crear un tercer cónsul con las mismas facultades que los otros dos, pero inferior en su rango, lo que aconteció en el año de 367 a. C. y al que desde ese entonces se le designó como un *Praetor Urbanus*, que gozaba también de *imperium*, pero menor que el de los magistrados mayores, era elegido por un año por los *comisios centuarios* y no podían alejarse de la ciudad. Propiamente fue magistrado encargado de administrar la justicia civil entre los ciudadanos, aunque también estaba facultado para convocar al senado y a los comicios. Posteriormente fue creado el *Praetor Peregrinus*, que era el encargado de administrar justicia en los conflictos suscitados entre ciudadanos romanos y extranjeros. HUBER Olea Francisco, Diccionario del Derecho Romano Comparado con Derecho Mexicano y Canónico, Edit. Porrúa, México, p. 580.

<sup>36</sup> *Curator*.- Administrador, persona encargada de la administración y cuidado de un patrimonio o masa de bienes cerca de una o varias personas que por su situación especial no pueden o no deben administrarlos (Ulp.12.1).

<sup>37</sup> GUTIÉRREZ-ALVIZ y Armario, Faustino, Diccionario de Derecho Romano, Edit. REUS, S.A., Cuarta Edición, Madrid, 1982, p. 168.

La minoría de edad fue una situación que careció de importancia. Era la etapa en la que se encontraban quienes carecían de aptitud individual necesaria para asumir las funciones del adulto. Aún cuando la minoría de edad no trascendiera al ámbito jurídico, el periodo de la niñez siempre comportó una situación de desvalimiento a la que se otorgaba una protección, directamente encaminada a salvaguardar la existencia de quienes, en un futuro más o menos próximo, afirmarían la presencia continuada de la especie, de la familia o del grupo social a que pertenecían.<sup>38</sup>

“La minoría de edad es antes que un estado jurídico, un periodo de la vida humana, comprendido desde la concepción – en sentido lato, o el nacimiento en todo caso – hasta que alcanza su plena capacidad de obrar, con la mayoría de edad. Y en esta etapa de la vida cada individuo precisa de los cuidados, apoyo y guía que le han de proporcionar quienes por imperativo de su conciencia, derivado del hecho biológico de la procreación, a ello vienen obligados en primer término y con carácter supletorio, en su defecto, la sociedad y aún el mismo Estado.”<sup>39</sup>

Araceli Brizzio, define al niño como: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es decir que no ha alcanzado la mayoría de edad y por lo tanto, requiere de cuidados especiales y desde luego de alguien que se los prodigue.<sup>40</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) lo define como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicada, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

---

<sup>38</sup> MENDIZABAL I. Oses, Derecho de Menores, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid 1977, p.138.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>40</sup> BRIZZIO, Araceli (Compiladora), El Trabajo Infantil en México, Universidad Veracruzana, Fondo de Cultura de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo, 2006, p. 40.

Rafael de Pina Vara se refiere al menor como: “persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad (en México)”.<sup>41</sup> Asimismo, define al niño como ‘persona que se halla en la niñez, o sea en el periodo comprendido entre el nacimiento y la adolescencia.’<sup>42</sup>

“El concepto de menor, para el seguro social no es un concepto jurídico es un concepto económico-biológico, sólo hay ‘trabajadores’ cualquiera que sea su edad o condición o, si se subraya la evidente tendencia de la Nueva Ley del Seguro Social, sólo hay “sujetos de aseguramiento”, en realidad productores de riqueza”, de acuerdo al concepto clásico del trabajo. Es decir, para el seguro social no importa la edad del trabajador. Al menos por lo que hace al trabajador “joven”<sup>43</sup>

La Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su Artículo 2, lo define como ‘... son niños y niñas las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes del que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos’.

“Niño, según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado la mayoría de edad civil a los 18 años. Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONG (Organizaciones No Gubernamentales) y los grupos de defensa de los derechos del niño.”<sup>44</sup>

De estas definiciones, ésta última es la más concreta y acertada de acuerdo al tema que se aborda.

---

<sup>41</sup> DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 1994, p. 371.

<sup>42</sup> DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1965, p.381.

<sup>43</sup> DE BUEN L., Néstor, Seguridad Social, Edito. Porrúa, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1999, p. 69.

<sup>44</sup> AMNISTIA INTERNACIONAL, Convención sobre los Derechos del Niño, Definición jurídica de “Niño/a.

Disponible: <http://www2.amnistiakatunya.org/edu/es/menores/dh.inf-defin.html>,

### 2.3 CONCEPTO DE TRABAJO INFANTIL

Para Guillermo Patrick Staelens, el trabajo infantil es el conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños y personas físicas o morales.<sup>45</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al trabajo infantil como: “toda actividad económica realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificado en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado). También se considera trabajo infantil aquellas actividades por debajo de los 18 años, que interfieran con la escolarización de los niños, niñas y adolescentes que se realicen en ambientes peligrosos, o que lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo psicológico, físico, social y moral inmediato o futuro.”<sup>46</sup>

El senador Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (2009), en un punto de acuerdo sobre el Convenio de Protección a Menores Empacadores, señala que por “trabajo infantil se entiende toda actividad libre o forzosa de menores de edad para producir bienes o servicios, de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerado o no. Independientemente del tipo de remuneración en dinero o en especie que reciba para si o para terceros, aún cuando a la relación laboral se le denomine distinto, se le asigne naturaleza o se disfrace con alguna figura jurídica.” La definición contempla las modalidades registradas de actividad infantil: tareas domésticas (quehaceres dentro o fuera del hogar, incluyendo las agropecuarias destinadas al consumo familiar, con una anticipada división de trabajos por sexo); trabajo no doméstico, no remunerado

---

<sup>45</sup> STAELENS Patrick, op. cit., pp. 16-17.

<sup>46</sup> FACCIUTO, Alejandra Bettina, GONZÁLEZ Sara Josefina, La Problemática del Trabajo Infantil, Espacio Editorial, 2006, Buenos Aires, p.19.

en efectivo, forzoso u obligatorio y asalariado, en condiciones marginales y formales.<sup>47</sup>

“El término ‘trabajo infantil’ suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.”<sup>48</sup>

No todas las actividades realizadas por los menores de 18 años son clasificadas como trabajo infantil, como aquellas que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización, ya que, éstas, se consideran positivas, incluso como parte de su formación. De estas actividades podemos citar aquellas en las que el menor coopera con sus padres en el hogar.

## 2.4 CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO DE LOS MENORES

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, se define a la jornada de trabajo como el “tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala: “El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales. Sin embargo, podrá repartir a los trabajadores el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.”

La jornada de trabajo se determina como, diurna, nocturna y mixta. Estas jornadas están señaladas en el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que a la letra dice:

**Jornada diurna**, es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

**Jornada nocturna**, es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

---

<sup>47</sup> ESCOBAR y Vega, Arturo, Punto de Acuerdo sobre el Convenio de Protección a Menores Empacadores, Revista del Senado LXI Legislatura, 29 de Octubre de 2009, Disponible: <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/06/11/1&documento=84>

<sup>48</sup> OIT Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, Disponible: <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

**Jornada mixta**, es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.”

En tanto, que el artículo 59 y 61 de la misma ley, hace referencia a la duración de la jornada de trabajo, mencionando que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Otra definición que se da a la jornada de trabajo es la siguiente: “Se entiende por jornada de trabajo el tiempo que, contado en días, semanas o años, ha de dedicar el trabajador a la realización de la actividad para la que ha sido contratado.”<sup>49</sup>

De las definiciones anteriores se entiende que, la jornada de trabajo, es el horario que han establecido de común acuerdo (patrón y trabajador), dentro del cual, el trabajador prestará un servicio al patrón.

## 2.5 CONCEPTO DE SALARIO

“En la antigüedad, la sal era un producto muy importante. La sal fue el motivo de construcción de un camino desde las salitreras de Ostia hasta la ciudad de Roma, aproximadamente 500 años a. C. Este camino fue llamado ‘Vía Salaria’, los soldados romanos que cuidaban esta ruta recibían parte de su pago en sal. Esta parte era llamada *salarium argentum* (agregado de sal) de cuya denominación viene la palabra salario.”

“En Grecia se dio el intercambio de sal por esclavos, esto dio origen a la expresión ‘no vale su sal’. Es interesante notar que la sal no solo se usaba para condimentar y preservar comida, si no también se usaba como antiséptico. La palabra sal es derivada de Salus (diosa de la salud)”.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> GLOSARIO JURÍDICO-LABORAL, Concepto de Jornada Laboral, Disponible: <http://g.www.ms.akadns.net/business/smb/es-es/legal/glosario/home.mspx>

<sup>50</sup> REYES, Pedro Osvaldo, El Salario – Derecho Laboral,

Actualmente en México, la Ley Federal del trabajo, en su artículo 82 define al salario como: “.. la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

El artículo 83 de la misma Ley, hace mención a la forma en que el salario puede fijarse, ya sea por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

El artículo 85 de la LFT dice que “el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo”.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación.

### **2.5.1 Tipos de Salario**

Rafael de Pina señala que de acuerdo a los tipos de salario encontramos, el salario base, salario en efectivo y salario mínimo de los cuales se dará una breve explicación de cada uno de ellos.

- **Salario Base.**- Es la retribución del obrero que debe ser tomada en cuenta para fijar determinadas indemnizaciones o prestaciones.

- **Salario Efectivo.-** Se considera como tal el que el trabajador recibe en dinero.
- **Salario Mínimo.-** Es la cantidad mínima que debe recibir, en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos (art. 90 LFT).

Los salarios mínimos son generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias zonas económicas.<sup>51</sup>

## 2.6 CONCEPTO DE PATRÓN

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10, define al patrón como la persona física o moral, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

“En la terminología utilizada por la legislación mexicana se adopta, de manera general, la palabra patrón para designar a quien suministra trabajo a otro; en la jurisprudencia y en la doctrina se usa, además y con regular frecuencia, el término patrono.”<sup>52</sup>

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define al trabajo como “toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio”.

---

<sup>51</sup> DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, op. cit, p.447.

<sup>52</sup> Concepto de Patrón,

Disponible: <http://www.biblioteca.uson.mx/digital/tesis/docs/12761/Capitulo1.pdf>

De las definiciones anteriores se infiere que: patrón es la persona física o moral, que utiliza los servicios que prestan los trabajadores a cambio de un salario.

## 2.7 CONCEPTO DE TRABAJADOR

“Dicha definición se formuló en el artículo 3° de la Ley del Trabajo de 1931, que determinaba: trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo.”<sup>53</sup>

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8°, lo define como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Respecto a la subordinación, la jurisprudencia señala que: “La sola circunstancia de que un profesional preste sus servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos o prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.”<sup>54</sup>

Existen diferentes tipos de trabajadores, de los cuales podemos mencionar:

- **Trabajador permanente:** aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado, de acuerdo al artículo 5ª de la Ley del Seguro Social, fracción VI.

---

<sup>53</sup> Ibidem, p. 107.

<sup>54</sup> CONCEPTO DE SUBORDINACIÓN,

Disponible en: [Http://www.google.com.mx/.../subordinación%20%20ND%201IMSS.pdf](http://www.google.com.mx/.../subordinación%20%20ND%201IMSS.pdf)., Cuarta Sala, Séptima Época, Parte SCJN, Tesis de Jurisprudencia, página 351.

- **Trabajador de confianza:** el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo, menciona que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

- **Trabajador eventual:** es el que se contrata por tiempo determinado, obra determinada o interinato para realizar una labor que es propia del giro de la empresa, pero que, por alguna razón válida, se justifique la temporalidad de ese contrato.<sup>55</sup>

Se podría definir entonces al trabajador, como toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo intelectual o material personal subordinado, a cambio de una remuneración que ha sido estipulada y aceptada por el patrón y el trabajador.

## 2.8 CONCEPTO DE RELACIÓN DE TRABAJO

“La relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal, con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada el ‘empleado’ o ‘el asalariado’ (o, a menudo, ‘el trabajador’), y otra persona, denominada el ‘empleador’, a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. Es mediante la relación de trabajo, independientemente de la manera en que se la haya definido, como se crean derechos y obligaciones recíprocas entre el empleado y el empleador. La relación de trabajo fue, y continúa siendo, el principal medio de que pueden servirse los trabajadores para acceder a los derechos y prestaciones asociadas con el empleo en el ámbito del derecho del trabajador y la seguridad social. Es

---

<sup>55</sup> Ibidem, p. 330

el punto de referencia fundamental para determinar la naturaleza y la extensión de los derechos de los empleadores, como también de sus obligaciones respecto de los trabajadores.”<sup>56</sup>

Para Mario de la Cueva “la relación de trabajo es una situación jurídica-objetiva, que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual, se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley de Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, contratos-ley y de sus normas supletorias”.<sup>57</sup>

De acuerdo al Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se define a la relación de trabajo como: la denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral.

La Ley Federal de Trabajo, en el artículo 20, lo define como: “cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Podemos decir entonces, que la relación de trabajo es la que se establece entre el trabajador y el patrón, cuando hay de por medio la contratación (verbal o escrita) de un servicio determinado, establecido por el patrón y que ha sido aceptado por el trabajador a cambio de una remuneración.

---

<sup>56</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 95ª Reunión 2006, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, La Relación de Trabajo.

Disponible: <http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>

<sup>57</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 19ª Edición, Edit. Porrúa, México, 2003, p. 187.

### **CAPÍTULO 3**

## **MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO DE MENORES EN MÉXICO**

Dentro del tercer capítulo se hará mención a la normatividad, tanto internacional como nacional, que ha sido creada para la protección de los menores que, por alguna razón, se ven obligados a prestar un servicio.

“La reglamentación del trabajo infantil tiene por objeto fundamental su protección, evitar su explotación y salvaguardar sus derechos mínimos laborales compatibles con su condición. Es norma que resuelve, que protege, con fundamento en acontecimientos registrados, cuidando no fomentar la ocupación de la mano de obra de los menores sino, el de impedirla, en caso necesario.”<sup>58</sup>

De esta manera, “los derechos que se han consagrado en la legislación a favor de los trabajadores, constituyen un mínimo que se debe reconocer en toda relación laboral. Estos derechos nunca podrán ser reducidos, sea por un contrato individual, sea por un convenio o un contrato colectivo. Lo que si puede darse, es lo más natural, son beneficios adicionales, mejoras a los derechos de los trabajadores.”<sup>59</sup>

De ahí, que se han creado diversas normas destinadas para mejorar sus condiciones laborales.

### **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917**

“En su versión original, la fracción II del artículo 123 de la Constitución de 1917 prohibía, tanto para las mujeres como para los menores de dieciséis años, las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales después de las diez de la noche. La fracción III señalaba: “Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años,

---

<sup>58</sup> REVISTA JURÍDICA, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/artat7>

<sup>59</sup> DÁVALOS, José, Derechos de los Menores Trabajadores, op. cit., p.6.

tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato”.<sup>60</sup>

Estas disposiciones fueron sin duda un buen inicio, sin embargo, no ha habido grandes avances en esta materia, a pesar del tiempo transcurrido.

### **3.1.1 Reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Nuestra constitución actual conserva, en su artículo 123, las normas que regulan el trabajo de los menores en su fracción II del apartado “A”, que señala: “La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo, después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.”

Asimismo, la fracción III señala “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Es decir, para el trabajo en general, la edad mínima para laborar es de catorce años. Los que son mayores de catorce años y menos de dieciséis, sólo podrán trabajar seis horas durante seis días a la semana como máximo. Los que son mayores de 16 podrán laborar a cualquier hora del día y tener jornadas ordinarias.

A casi un siglo de haberse promulgado nuestra Constitución Política, no ha habido cambios importantes que protejan el trabajo de los menores. Los tipos de trabajo que desempeñan éstos, actualmente, han ido en aumento y se han modificado, no así, las normas que lo regulan.

---

<sup>60</sup> BUEN de Unna, Carlos, Trabajo de Menores y Derecho Laboral, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, Serie L: Cuadernos del Instituto, e) Varios, Núm. 1, México, 1996, p. 139.

### 3.2 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo es un órgano de la ONU. Fue creado en 1919, como parte del tratado de Versalles, que terminó con la Primera Guerra Mundial. Su sede la estableció en Ginebra, en el verano de 1920, el francés, Albert Thomas, como Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo. Su objetivo es promover los derechos en el trabajo, la protección social y el fortalecimiento del diálogo sobre asuntos laborales.

La OIT crea normas laborales internacionales en forma de convenios y recomendaciones, estableciendo las condiciones mínimas de los derechos fundamentales en el trabajo: libertad sindical, derecho a la organización, negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y trato.

La Organización funciona a través de tres órganos fundamentales que son: la Conferencia Internacional, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.<sup>61</sup>

La Conferencia Internacional, establece y adopta normas internacionales del trabajo, es un foro, en el cual, se debaten temas sociales y laborales de gran relevancia. Adopta el presupuesto de Organización y elige al Consejo de Administración, el cual, funge como órgano ejecutivo, se reúne tres veces al año en Ginebra, toma decisiones sobre políticas, establece el programa y presupuesto, que posteriormente son presentados a la Conferencia para su aprobación; también elige al Director General.<sup>62</sup>

El Consejo de Administración, está formado por 28 miembros gubernamentales, 14 empleadores y 14 trabajadores. Los Estados más industrializados ocupan 10 puestos gubernamentales en forma permanente.

---

<sup>61</sup> Organización Internacional del Trabajo, Estructura de la OIT, Disponible: <http://www.oit.org.mx/oit.htm>

<sup>62</sup> Idem

Otros representantes de gobiernos son elegidos cada tres años, teniendo en cuenta la distribución geográfica. Los empleadores y trabajadores eligen sus propios representantes.<sup>63</sup>

La Oficina Internacional del Trabajo, es la secretaría permanente y tiene responsabilidad primordial de las actividades que prepara con la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General.

Los Estados miembros de la OIT se reúnen en junio de cada año en Ginebra, para participar en la Conferencia Internacional del Trabajo. Cada Estado está representado por dos delegados gubernamentales, uno de los empleadores y otro de los trabajadores. Las delegaciones, frecuentemente encabezadas por ministros que hacen uso de la palabra en nombre de sus gobiernos, cuentan con el apoyo de asesores técnicos.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que trabajadores y empleadores, participan en igualdad con los gobiernos.

Los delegados de empleadores y trabajadores pueden expresarse libremente y votar de acuerdo con las instrucciones de sus propias organizaciones. En algunas oportunidades votan en forma opuesta, o en contra de las posiciones de los representantes de sus gobiernos.

La función de este órgano es muy importante y de alguna manera, hace partícipes a sus miembros de las normas que produce, ocupándose de que se mejoren las condiciones de los trabajadores.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Idem

<sup>64</sup> KURCZIN Villalobos, Patricia, Derecho Laboral Globalizado, UNAM, México, 2007, pp. 24–29.

### 3.2.1 Convenios Internacionales

México, como miembro de la OIT, ha firmado una serie de convenios, en los que se ha comprometido a mejorar las condiciones del trabajo de los menores, de los cuales se mencionan algunos, como son:

- **Convenio número 16**, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, 1921, Ratificado 9-III-38.D.O.F., 23-IV-38, entró en vigor el 20 de noviembre de 1922.

Artículo 1. A los efectos del presente Convenio, el término buque comprende todas las embarcaciones, buques o barcos cualquiera que sea su clase, pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, excepción hecha de los buques de guerra.

Artículo 2. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleadas a bordo, salvo en los buques que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

Artículo 4. En casos urgentes, la autoridad competente podrá admitir que un menor de dieciocho años embarque sin haberse sometido a los exámenes previstos en los artículos 2 y 3 de este Convenio, a condición de que dicho examen se realice en el primer puerto donde toque el buque.

- **Convenio número 58**, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, 1936. Ratificado 18-VII-52., D.O.F. 3-XII-48, entró en vigor el 11 de abril de 1939.

En este convenio, el artículo dos, señala: Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia. Sin embargo, la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de catorce años de edad, por lo menos, ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

Estas disposiciones no se aplicarán al trabajo de los niños en los buques escuela, a condición de que la autoridad pública apruebe y vigile dicho trabajo.

A fin de permitir el control de la aplicación de las disposiciones del presente convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de tripulación donde se mencione a todas las personas menores de dieciséis años empleadas a bordo y en donde se indique la fecha de su nacimiento.

- **Convenio número 90**, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, 1948, Ratificado 20-VI-56., D.O.F. y entró en vigor el 20-06-57.

Entendiéndose como industria, las minas, canteras e industrias de cualquier clase, las empresas en las cuales se manufacturen o sufran una transformación cualquiera.

El trabajo nocturno es considerado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En este convenio queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en empresas industriales públicas o privadas, o en sus dependencias.

Como excepción se podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos de aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.

En este convenio se comprometen a no contratar menores de 18 años de edad en determinadas industrias, pero, en las excepciones que se señalan, da pie a que se contraten a manera de aprendices y se siga disfrazando el trabajo de los menores.

- **Convenio número 112**, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores, 1959, Ratificado 9-VIII-61, D.O.F. 25-X-62. Este convenio es adoptado con fecha 19 de junio de 1959.

La expresión, barco de pesca comprende todas las embarcaciones, buques y barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada.

Este Convenio no se aplica a la pesca en los puertos o en los estuarios (desembocadura de un río caudaloso en el mar, caracterizada por tener la forma de un embudo, producto del choque de las mareas) ni a las personas que se dedican a la pesca deportiva o de recreo.

Los niños, menores de quince años, no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca.

Sin embargo, dichos niños podrán tomar parte, ocasionalmente, en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades: no sean nocivas para su salud o desarrollo normal, no sean de naturaleza tal, que puedan perjudicar su asistencia a la escuela y no tengan como objeto ningún beneficio comercial.

La legislación nacional, podrá autorizar la entrega de certificados que permitan el empleo de niños de catorce años como mínimo, en caso de que la autoridad escolar u otra autoridad apropiada designada por la legislación nacional se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

Las personas menores de dieciocho años, no podrán ser empleadas ni trabajar en barcos de pesca que utilicen carbón.

- **Convenio número 123**, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, 1965. Ratificado 29-VIII-68. D.O.F. 18-I-68 y entró en vigor el 29-08-69.

El término que se le da en este convenio de mina significa toda empresa pública o privada, dedicada a la extracción de substancias situadas bajo la superficie de la tierra, por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos.

En este convenio se comprometen a la no contratación de menores de edad para este tipo de trabajo. Dando opción, a que

cada miembro que ratifique dicho convenio especifique la edad mínima y que, ésta, en ningún caso, sea inferior a 16 años.

Este convenio, sólo ratifica, lo del convenio 90 sobre la no contratación de menores en la industria.

- **Convenio número 124**, referente al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en minas, 1965, Ratificado 29-VIII-68, D.O.F. 20-I-68 y entró en vigor el 29-08-68.

Como continuidad al Convenio 123, el mismo día se firmó este convenio, en el que se comprometen a realizar un examen médico completo de aptitud y posteriormente, exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año, a menores de 21 años para el empleo de trabajo subterráneo en las minas.

Esta clase de medidas mínimas para un trabajo tan delicado y pesado como el de minero, si se llevaran a cabo, sería un gran avance, pues, se conoce, que los trabajadores que realizan actividades en las minas están expuestos a diversos gases, humedad, falta de oxígeno, etc., que originan múltiples enfermedades y ponen en alto riesgo la salud.

Una persona, que desempeña el trabajo de minero tiene una vida útil de 15 a 20 años, lo que conlleva a que tenga una muerte prematura.

- **Convenio 138**. Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Adoptado el 26 de junio de 1973.

Este convenio tiene por objeto la abolición total del trabajo infantil. En su artículo 2 señala. "Los estados se comprometen

a elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

El Artículo 3, precisa un mínimo de 15 años y eleva a 18 años para los trabajos peligrosos para la seguridad, salud o moralidad del menor.

**Convenio número 182**, sobre las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, Ratificado 30 junio 2000, D.O.F. 7-III-2001. (En este convenio el término niño, lo designa a toda persona menor de 18 años).

Por lo que se refiere a las peores formas de trabajo, las menciona en el artículo 3 como:

- a) Todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Sobre este inciso, los tipos de trabajo deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente.<sup>65</sup>

Tanto el Convenio 138, como el 182 son fundamentales, ya que, se pretende de conformidad con la declaración de la OIT, incluso los Estados miembros que aún no han ratificado, deben observar, promover y poner en práctica estos principios.

Con estos convenios se adquiere un gran compromiso que, los países en vías de desarrollo no podrán cumplir, aunque se tenga la mejor intención.

### **3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

El 18 de agosto de 1931, se expidió la primera Ley Federal del Trabajo, siendo reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Ley se estableció como edad mínima de contratación para el trabajo los 12 años, siempre que fuera con aprobación del padre o representante legítimo, la cual no resultaba necesaria para aquellos que tuviesen 16 años; también, se prohibió el trabajo de estos últimos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en casas de asignación, así como, el ejecutar labores insalubres o peligrosas. Tampoco se podría pactar su trabajo en horas extraordinarias y se fijó que en los contratos de aprendizaje de menores, también se requería el consentimiento del padre o del representante

---

<sup>65</sup> CONVENIOS, México y la Organización del Trabajo, STPS, 2002, 6ª Edición, México.

legítimo. En los trabajos, marítimos y ferrocarrileros se prohibió su contratación como aprendices.<sup>66</sup>

“Estos preceptos rigieron hasta 1962, cuando se modificó la fracción II del Art. 123 de la Constitución, que solamente determinó que los menores de 16 años no trabajaran después de la diez de la noche en establecimiento alguno, mientras que antes sólo se hablaba de establecimientos comerciales. Igualmente se modificó la fracción III, que conservó la jornada de seis horas para los menores, pero elevó su edad de admisión al empleo a catorce años de edad.”<sup>67</sup>

Esta modificación fue acertada, debido a que de esta manera se protegía al menor y daba un avance para el aumento de la edad de admisión al empleo de menores.

“La legislación del trabajo en México, a partir de 1931, se ha reformado para ampliar cada vez la protección infantil, mas no lo suficiente, en virtud de que la situación de precariedad económica resulta limitante.”<sup>68</sup>

### **3.3.1 Reformas a la Ley Federal de Trabajo**

La Ley Federal del Trabajo emite diversas disposiciones destinadas a proteger a los menores que trabajan, como lo es el artículo 22, que, a la letra dice:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.

---

<sup>66</sup> ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto, La Necesidad Económica del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral con Jurisprudencia, Editorial Orlando Cárdenas Editor, S.A. de C.V., México, 1990, p. 17.

<sup>67</sup> Idem

<sup>68</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado, op. cit. s/p.

Respecto a la compatibilidad entre estudios y trabajo, es muy difícil que se pueda llevar a cabo y si se realiza, será con el doble de esfuerzo, con menor calidad en el aprendizaje, restándole horas al descanso y sin el esparcimiento necesario para los menores.

“Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.”

Este artículo determina en qué casos específicos los menores están autorizados para trabajar fuera de la República, pero las excepciones dan margen a que esta prohibición no tenga efecto.

“Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en: Trabajos nocturnos industriales.”

En lo que se refiere al inciso c) sobre la prohibición del trabajo de menores ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo, no hace falta hacer una gran investigación, para darse cuenta que, un gran número de menores, trabajan todos los días en el ambulante, arriesgando su salud y por lo consiguiente su vida, sin que la autoridad intervenga.

“Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.”

A pesar de estas normas, el trabajo de niños ambulantes y mineros, expuestos a gran cantidad de gases tóxicos que afectan su salud y vida, sigue sucediendo.

“Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”

Esta disposición es aparentemente protectora, pero permite el trabajo de los menores de dieciséis años.

“Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio....”

Con este artículo se logra un gran avance, en cuanto a la prohibición del trabajo de los menores en horas extraordinarias en los días domingos y de descanso obligatorio. En referencia a la sanción, no es muy severa, ya que solamente se impone el pago del salario en un doscientos por ciento.

“Artículo 179.- Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.”

En lo que se refiere a este artículo, podríamos decir que es benévolo al otorgarles un período vacacional razonable.

“Artículo 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,”

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.”

El que se les requiera certificados médicos es de suma importancia, principalmente porque se trata de menores de edad y de esta manera, se cuida su estado físico.

El cumplimiento de estas normas darían a los menores la protección para lo cual fueron creadas.

“Artículo 191.- Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.”

Los legisladores han cumplido, en parte, en la regularización del trabajo de menores (sólo de los menores de catorce años). Ahora es tiempo de hacer cumplir la norma en esta cuestión.

### **3.3.2 Sanciones**

La Ley Federal del Trabajo, en el Título dieciséis, Responsabilidades y Sanciones del artículo 995 establece: “Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992”.

La forma en que trascienden estas violaciones es a través de actas que levantan los inspectores del trabajo, federales o locales, en las visitas periódicas que practican a las empresas o establecimientos. Sin embargo, el panorama no es nada halagador, toda vez que, los recursos humanos y económicos no han sido suficientes, provocando que la inspección del trabajo se convierta en un mecanismo ineficaz, objeto de burla por parte de los patrones.<sup>69</sup> Si a esto se le agrega el aumento del trabajo infantil a nuevas áreas y el difícil acceso a algunas zonas, la inspección no se realiza y por consiguiente, la ley no se aplica.

---

<sup>69</sup> OBRA HOMENAJE, op. cit. pp. 1026-1027.

### **3.4 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
- III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;
- IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos ley de trabajo;
- V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;

XVII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XVIII .- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Referente a la fracción I del tema que nos ocupa, dicho cumplimiento es deficiente ya que en muchas actividades laborales, hay menores empleados, disfrazados de aprendices en condiciones deplorables y recibiendo salarios miserables.

#### **3.4.1 Dirección de Inspección del Trabajo**

La Dirección General del Trabajo, dependencia de la Secretaría del Trabajo, es la encargada de vigilar de la normatividad laboral a través de inspecciones concertadas, ordinarias, extraordinarias, de verificación y especiales.

Esta Dirección tiene como objetivo general vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

La función de la inspección del trabajo, de acuerdo al artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es la siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V. Las demás que le confieran las leyes.

“Las inspecciones se llevan a cabo luego de la presentación de alguna queja o denuncia por parte de trabajadores o sindicatos, o bien cuando la autoridad tiene conocimiento de alguna irregularidad. Al recibir la queja o denuncia, la subdirección de inspección del trabajo programará una visita de inspección. Misma que se realizará con intervalos mínimos de seis meses, plazo que podría ampliarse o disminuirse de conformidad con las circunstancias.”<sup>70</sup>

### **3.5 CONVENIO DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EMPACADORES**

Con fecha 1° de Julio de 1999, se celebró un convenio de protección a *menores empacadores (los famosos “cerillos” como fueron denominados en las tiendas Aurrerá que puso de moda este tipo de servicios)*. El convenio se originó en una adecuada decisión del Gobierno del Distrito Federal, con la intervención especial de la entonces Secretaria General, Rosario Robles, el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, Saúl Escobar Toledo y el Director de Trabajo y Previsión Social Manuel Fuentes Muñiz. Lo firmaron, además, los representantes de la Asociación Nacional de Tiendas de autoservicio y su objeto fue establecer en líneas generales, medidas de protección para ese tipo de trabajadores que, por mandato de ley, no pueden ser menores de 14 años ni mayores de 16.

---

<sup>70</sup> BACILIO González, Martha Patricia, La Inspección del Trabajo en el Estado de México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

La hipótesis es que esos menores no son, en rigor, trabajadores de las tiendas sino personas autorizadas para servir a los clientes, cuya compra ayudan a empacar y transportar a sus vehículos. No es, por cierto, muy convincente el argumento, ya que, finalmente, son trabajadores de la propina, con la diferencia, obviamente negativa, de que no reciben un salario directo de las tiendas.

El convenio garantiza que los menores no hagan tareas de transporte de mercancía voluminosa o pesada; que se establezca una rigurosa vigilancia sobre el avance de sus estudios; que se les preste atención médica inmediata, que podrá recibirse en los servicios médicos del Gobierno del Distrito Federal; que se les hagan exámenes médicos semestrales; que se les cubra un premio anual en función de sus promedios de estudios (nada particularmente generoso); que se les adiestre en su actividad y que, por último, cumpliendo por analogía el mandato legal, que sus jornadas sean de seis horas con una hora intermedia de descanso.

Se trata, ciertamente, de uno de esos problemas de frontera, en donde la invocación de la falta de relación laboral entre la empresa y los empacadores tienen un nuevo valor formal. Pero, a pesar de ello, se satisfacen necesidades importantes y en los términos del convenio, se les garantizan servicios y controles adecuados.<sup>71</sup>

Los empacadores “son una población que no tiene contrato, sueldo base ni derecho alguno; no obstante, es obligada por la empresa a cumplir requisitos formales como si fueran empleados: cubrir horarios, responsabilidades y hasta son castigados o amonestados si infringen las reglas o normas estipuladas.”<sup>72</sup>

A pesar de ello, los niños empacadores siguen siendo muy vulnerables, y “contrario a los propósitos enunciados por las autoridades, la labor de los

---

<sup>71</sup> DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Décimo sexta edición, Edit. Porrúa, México 2002, p. 410.

<sup>72</sup> INZUA Canales Víctor, Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, Disponible: <http://noticias.universia.net.mx/ciencia-nn-tt/noticia/2007/07/13/necesario-establecer-medidas-legales-contra-explotacion-menores-empacadores.html>, 18-10-09, 11:27 hrs.

empacadores los aleja de la escuela y reduce sus oportunidades de vida. Las empresas no tienen ningún compromiso con los niños ni con su desempeño escolar.

Para trabajar como cerrillos, la Dirección General del Trabajo y Previsión Social DGTPS exige ciertos requisitos: además de tener entre 14 y 16 años, necesitan el permiso de sus padres y un certificado de estudios. La dependencia les aplica un examen psicológico y físico muy somero, según los propios empacadores. A pesar de ello, la institución ha detectado cinco padecimientos frecuentes en esos niños: caries, implantación dental defectuosa, padecimientos oftalmológicos, baja talla y peso, así como deficiencia alimenticia.<sup>73</sup>

Los niños empacadores trabajan más de 5 horas continuas, dependiendo de la afluencia de clientes en la tienda y algunas veces cubren doble turno.

Se les exige un uniforme que ellos mismos (los empacadores) tienen que comprar.

A pesar de todas estas irregularidades, los niños empacadores son de los más protegidos y cabe mencionar que de los mejor remunerados, ya que llegan a obtener un ingreso hasta de cinco veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

### **3.6 LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS MENORES TRABAJADORES**

Sobre la capacidad jurídica de los menores, el Maestro Néstor de Buen, señala: “para los efectos laborales la mayoría de edad se alcanza precisamente a los dieciséis años, según se desprende de lo dispuesto en el art. 23, a cuyo tenor: “La Ley Federal del Trabajo no establece reglas generales a propósito de la capacidad. Sin embargo, estas pueden desprenderse de su texto” del Artículo 23.- Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus

---

<sup>73</sup> RAMÍREZ Cuevas, Jesús, Los Cerillos de Wal-Mart.  
Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/07/mas-cuevas.html>

servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

La capacidad de los menores, sin embargo, es relativa. En el segundo párrafo del mismo artículo que “puede recibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan”.

De hecho, sólo existe otra limitación legal respecto a la capacidad de ejercicio: los menores no podrán formar parte de las directivas de los sindicatos”<sup>74</sup>

Sin embargo la Ley Federal del trabajo hace mención en su artículo 691 que a la letra dice: Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante.

“La amplitud que puede llegar a adquirir el derecho del trabajo, con base en el carácter expansivo que le es inherente, ha sido motivo de desacuerdo en el ámbito teórico. Así Néstor de Buen sostiene que “en un futuro próximo, toda prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, quedará amparada por el derecho laboral”, en similar sentido se pronuncia Alberto Trueba Urbina, desde el momento en que se considera como meta fundamental de la disciplina, el poder proteger “a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana” en cambio, el Maestro Russomano sostiene que “aun con el concepto económico de trabajo humano tenemos únicamente el género. El trabajo, en sentido jurídico, es especie de ese género. Todo trabajo jurídico es trabajo económico, más no todo trabajo económico es jurídico. Existen actividades

---

<sup>74</sup> DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, op. cit., p. 407.

económicas que no se encuadran en los principios tutelares del derecho del trabajo”, el Maestro Mario de la Cueva, por su parte, se muestra escéptico a pensar que lo inacabado del derecho del trabajo pueda llegar a asimilar a grupos de trabajadores autónomos que no identificados con la clase trabajadora.

Pese a la anterior disparidad de criterios, lo cierto es que en el momento actual, el derecho mexicano regula exclusivamente el trabajo subordinado. No se contemplan categorías sociales, filosóficas o económicas; el de la Ley es un planteamiento jurídico.”<sup>75</sup>

Por otra parte, dentro del marco jurídico que se ha hecho mención en este capítulo, no podemos dejar al margen la seguridad social de los menores trabajadores.

Entendiendo que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, de acuerdo al art. 2 de la Ley de Seguro Social.

La seguridad social toma en cuenta al menor como una categoría que motive un tratamiento especial, ha considerado a los menores trabajadores como una categoría humana sujeta, jurídica y socialmente, a un tratamiento preferencial.

La seguridad social atiende al ser humano desde su concepción y nacimiento. Lo cuida en su primera infancia, a través de las guarderías. A partir de los cuatro años el niño y el adolescente sólo en forma secundaria son objeto de su preocupación, con mayor énfasis en aspectos médicos y

---

<sup>75</sup> DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Edit. Porrúa, 10ª. Edición, México, 2000, p. 306.

teniéndolos en cuenta para las asignaciones familiares y las pensiones de orfandad.

Mediante la prestación de servicios sociales, debe asumir la función de reeducación de la juventud, para atenuar el fenómeno de la despersonalización y deshumanización, resultantes del trabajo enajenado de la economía de consumo que priva en nuestro país. Ello, requerirá la participación activa y coordinada de otros organismos. La nueva Ley del Seguro Social contiene disposiciones que pueden justificar esa función del Instituto a favor de la juventud.<sup>76</sup>

De acuerdo a la legislación presentada llegamos a la conclusión de que nuestro país cuenta con normas suficientes para proteger a una parte de los menores que trabajan, aunque todavía hay mucho por hacer, pues para que se aplique esta normatividad no sólo hace falta elaborar leyes sino hacerlas cumplir.

---

<sup>76</sup> Ibidem, pp. 81-82.

## **CAPÍTULO 4**

### **PROBLEMÁTICA DEL TRABAJO DE LOS MENORES**

En este último capítulo se dará un breve panorama de los diferentes trabajos que desempeñan los menores, así como, de las consecuencias que estas actividades traen consigo a corto y largo plazo.

#### **4.1 TRABAJO QUE DESEMPEÑAN LOS MENORES**

Los trabajos que realizan los menores son variados, pero de igual manera intolerables para cualquier sociedad.

A continuación se darán algunos ejemplos:

##### **4.1.1 Jornaleros**

Rafael de Pina dice que, el jornalero, “es la persona que trabaja a “jornal” (retribución que percibe el obrero por cada día de trabajo salario).

“Los jornaleros son un sector sumamente vulnerable de la población trabajadora del campo mexicano. Estos trabajadores se ven obligados a emigrar de manera constante, en busca de ingresos para subsistir. Muchas veces tienen que trasladarse a otras comunidades, llevando consigo a sus hijos pequeños que, usualmente, se incorporan al trabajo (a partir de los tres años en adelante) en los campos agrícolas”.<sup>77</sup>

Las condiciones en que viven las familias de jornaleros migrantes afectan a todos los miembros del hogar, pero particularmente a los niños y niñas.<sup>78</sup>

Los jornaleros se establecen en campamentos improvisados, albergues o cuarterías. Las características de estos campamentos son: altos niveles

---

<sup>77</sup> NAVA Anaya, Minerva, Prevención y Eliminación de la Mano de Obra Infantil en los Campos Tabacaleros, SEDESOL, México 2001, s/p.

<sup>78</sup> El Trabajo Infantil en México 1995-2002, p. 12.  
Disponible: [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

de hacinamiento, carencia de servicios sanitarios, insalubridad, mala alimentación para las niñas y niños y limitadas posibilidades para que estos se integren al sistema educativo, situación que afecta su desarrollo integral.<sup>79</sup>

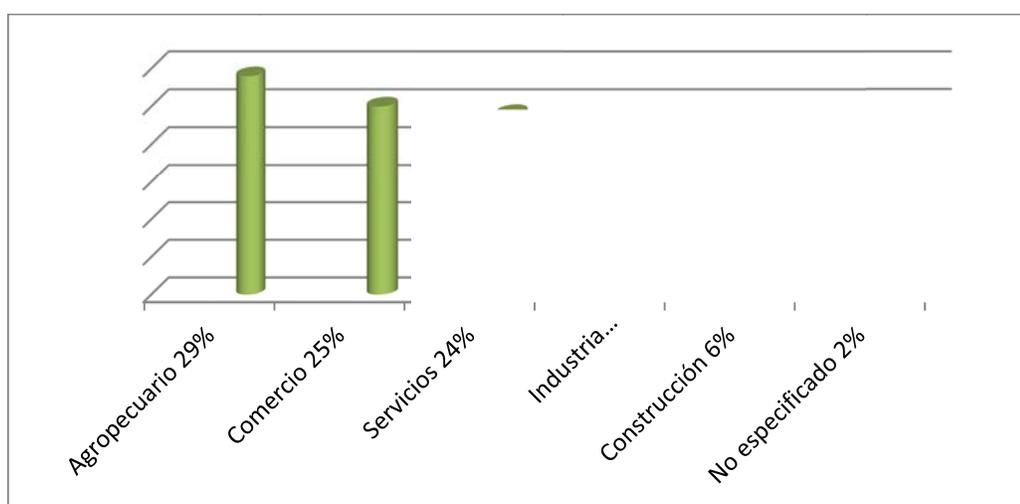
El trabajo de menores jornaleros pocas veces es remunerado, (ya que en la mayoría de las veces solo se contrata la mano de obra de los mayores y los hijos de estos participan a manera de juego).

Las condiciones en que realizan esta actividad, no cubren el mínimo de seguridad, estando expuestos a fertilizantes, humedad constante, largas jornadas expuestos al sol y mal alimentados.

En este sector, los accidentes que sufren los menores están a lo orden del día, pero pocas veces se hace del conocimiento de la autoridad.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), han publicado los Resultados de Módulos de Trabajo Infantil Nacional de Ocupación y Empleo 2007, representándolo de la siguiente manera:

Población ocupada de 5 a 17 años por sector de actividad



<sup>79</sup> Idem

Esta estadística refleja el alto índice de trabajo infantil agrícola.

Con fecha reciente (miércoles 27 de enero de 2010) la periodista Patricia Muñoz Ríos, publica en el diario La Jornada, página 37: “en México hay 3.6 millones de niños y adolescentes (personas entre cinco y 17 años), que se ven obligados a trabajar para mantenerse o apoyar a sus familias. De ellos, cerca de 400 mil laboran en la agricultura, participando en cultivos para el consumo nacional y la exportación, y la mayoría no obtiene remuneración alguna.”

Esta nota nos refleja la realidad que enfrentan nuestros niños y jóvenes en nuestro país.

#### **4.1.2 Mineros**

“Los niños trabajan largas horas, sin disponer de elementos de protección, ropa y formación previa adecuados, y en ambientes muy húmedos y de temperaturas extremas. Entre otros riesgos, cabe citar el contacto con polvo, gases y vapores nocivos que provocan enfermedades respiratorias y pueden desembocar en la silicosis<sup>80</sup>, la fibrosis pulmonar. La asbestosis<sup>81</sup> y enfisemas al cabo de unos años. Los niños mineros padecen asimismo los efectos de una fuerte tensión y del agotamiento, así como trastornos osteomusculares<sup>82</sup> y graves lesiones provocadas por la caída de objetos. Los que trabajan en minas de oro pueden padecer los efectos tóxicos del mercurio.”<sup>83</sup>

Los pasillos de las minas son bajos, y estrechos, así que los propietarios encuentran en los niños los trabajadores de tamaño ideal.

---

<sup>80</sup> Silicosis: Enfermedad respiratoria producida por la inhalación de polvo de sílice (mezcla de silicio y oxígeno).

<sup>81</sup> Asbestosis: Enfermedad respiratoria producida por la inhalación de fibras de asbesto.

<sup>82</sup> Osteomusculares: relacionado con los músculos, los huesos, los tendones, los ligamentos, las articulaciones y los cartílagos.

<sup>83</sup> CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL 86ª. Reunión, 1988, El Trabajo Infantil lo Intolerable en el Punto de Mira, p.14.

Encorvados y con dificultades para respirar, los niños cargan pesados sacos de carbón a sus espaldas.<sup>84</sup>

Igualmente, son utilizados en la extracción de carbón, introduciéndolos en cubetas pequeñas, donde apenas les caben los pies, los amarran y deslizan hasta cierta profundidad donde está el mineral, éstos lo recolectan y posteriormente son sacados a la superficie donde se vacía el mineral obtenido la mayoría de las veces, sólo con las manos y sin una sola protección.

El trabajo que desempeñan estos niños, que intervienen en esta clase de industrias, tienen una vida útil de 15 a 20 años aproximadamente. La mayoría muere por enfermedades pulmonares.

#### **4.1.3 Servicio Doméstico**

“Muchos niños se dedican al servicio doméstico, pero son los niños trabajadores menos visibles y por tanto resulta difícil realizar estudios sobre su situación y analizarlos. Existe un claro vínculo entre los niños que realizan ese trabajo y el tráfico de niños, tanto dentro de los países como entre distintos países. Quienes se encargan de formular las políticas suelen hacer caso omiso de los niños que prestan servicios domésticos y, en consecuencia, quedan fuera del alcance de la legislación. En realidad en este sector suelen mantenerse ocultos en los domicilios privados, se les niega el amparo de la ley y, por supuesto, no tienen garantizado el derecho de asociación”.<sup>85</sup>

Este trabajo de aislamiento es propicio para que sufran abusos como esclavismo o sexuales.

---

<sup>84</sup> TRABAJO INFANTIL

Disponible: <http://www.mflor.mx/materias/temas/einfantil/einfantil.htm>

<sup>85</sup> Un Futuro sin Trabajo Infantil, Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª. Reunión 2002, p.33.

#### 4.1.4 El trabajo Infantil en el Turismo

Los niños realizan diversos trabajos en la industria y el turismo: botones, camareras de piso, lavaplatos, limpiadores de playas, vendedores callejeros.<sup>86</sup>

“Aunque gran parte del trabajo que realizan los jóvenes en el sector es lícito, hay indicios de considerables abusos. La baja remuneración es la experiencia normal de los jóvenes empleados en el sector de la hotelería y la restauración. Muchos niños trabajan en la economía informal que rodea y respalda la industria estructurada del turismo. Los agentes de reclutamiento y tráfico pueden destinar los niños al trabajo en ese sector, aunque la pobreza y el espejismo del consumismo son factores de motivación. El trabajo de los niños en el turismo puede derivar hacia la prostitución, ya que quedan expuestos al riesgo de explotación sexual a causa de la presencia del elemento de “servicio personal” y de la espectacular diferencia de ingresos entre trabajadores y clientes.”<sup>87</sup>

Algunos restaurantes, ubicados en la playa, emplean a menores de siete a doce años de edad, con el fin de que atraigan clientes. Estos menores reciben una comisión sobre el consumo de bebidas que esos clientes realicen.<sup>88</sup>

Dentro de este sector, los menores participan de igual manera que los adultos en la venta de toda clase de artesanías, no importando el día o la hora. Se encuentran en todas partes, sucios, mal vestidos, descalzos y muchas veces sin haber consumido alimentos, mientras que las autoridades hacen caso omiso a esta actividad que es cotidiana.

---

<sup>86</sup> Idem

<sup>87</sup> Idem

<sup>88</sup> Ibidem p. 32

#### 4.1.5 Niños de la Calle

“El fenómeno del niño en y de la calle es un problema que va de la mano del trabajo infantil, particularmente el del ambulante. Juntos han crecido como si cada uno se estimulara recíprocamente.”<sup>89</sup>

A los niños en la vía pública se les identifica como niños de la calle, viven en ésta, deambulan por ella, forman grupos con los que solidariamente resuelven su vida diaria en condiciones que no es necesario explicar. Han roto con los vínculos familiares por diversas razones, favorecidas por el maltrato y la desintegración familiar; o con la institución asistencial que los atendía, por diferentes motivos; en todo caso, se trata de niños en estado urgente de atención.

Los niños en la calle, a diferencia de los anteriores, mantienen lazos familiares y por regla general, contribuyen al gasto doméstico voluntariamente, impulsados por reacciones sentimentales u obligados por los adultos de la familia.<sup>90</sup>

Los niños de la calle, con frecuencia, menores de 14 años, no tienen oportunidades para trabajar formalmente y se habitúan a la vía pública por la libertad que ésta les ofrece. Lo grave es confrontar esa realidad con la necesidad que tienen para sobrevivir de una forma u otra. Estas condiciones los lleva al subempleo, al mercado laboral subterráneo y a trabajar y a vivir marginalmente.

El trabajo que realizan los niños de la calle o en la calle es propicio para que desarrollen conductas antisociales, que para la vida adulta se convierten en conductas delictivas.

---

<sup>89</sup> REVISTA JURÍDICA, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Biblioteca Jurídica Virtual, s/p.

Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/87/art9.htm>

<sup>90</sup> Idem

#### 4.1.6 Actores y Músicos

La Organización Internacional del Trabajo OIT señala que la edad mínima para trabajar de los menores es de 14 años y de 16 para trabajos peligrosos, sin embargo, los niños actores en nuestro país, realizan comerciales en los medios de comunicación, desde recién nacidos hasta los 9 o 14 años.<sup>91</sup>

Este tipo de trabajo (sesiones fotográficas, grabación de comerciales, películas o telenovelas) requiere de varias horas de trabajo al día, incluso sábado, domingos y días festivos.

Las jornadas de trabajo efectivo para la producción, ensayo y grabación, son las siguientes:

En un programa de una hora, el trabajo será de 7 horas y media. En un programa de media hora: el trabajo será de cinco horas y media y la grabación de un capítulo de telenovela de media hora, se trabajará cuatro horas.<sup>92</sup>

La contratación que hacen las empresas es a través de contratos de “servicios artísticos”, que pueden ser por programa, por capítulo, por semana, por producción o por paquete (por un número determinado de programas).

Los tiempos de estas jornadas son acumulativos y computados diariamente.

Esta actividad se lleva a cabo con el consentimiento de los padres o tutores sin importar que a los menores los distrae de sus estudios, descanso y esparcimiento necesarios para su sano desarrollo.

---

<sup>91</sup> Gaceta Parlamentaria 1697-1, Febrero 22, 2005.

Disponible: [www.senado.gob.mx/iilsen/content/.../in\\_123\\_220205d.doc](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/.../in_123_220205d.doc)

<sup>92</sup> REYNOSO Castillo, Carlos, Los Regimenes Laborales Especiales, Universidad Autónoma Metropolitana, Colección Libros de Texto 1992, México, p. 81-82.

#### 4.1.7 Obreros

La mano de obra infantil es habitual en la construcción; en muchos casos, los trabajadores y su familia viven en la construcción hasta que se termina completamente la obra, participan en ella todos los miembros de la familia, salvo los que son muy pequeños.

Como ese trabajo requiere cierto grado de fuerza y conocimiento técnicos, a los niños trabajadores se les destina principalmente a actividades como la preparación de la mezcla del cemento y particularmente, la fabricación de ladrillos.<sup>93</sup> Además, de encargarse de llevarles el material a los demás trabajadores, como ladrillos, agua o herramienta.

Sobre el trabajo en la construcción, Sandra Arenal da un testimonio de un menor que relata su experiencia como trabajador.

“Tengo catorce años, desde hace un año trabajo en la obra.

Ahorita vamos a vaciar un piso, es lo que estamos haciendo.

A mi me toca batir la mezcla, es un poco pesado, pero ni modo, pero ni modo el maistro me dice cómo le haga y pa' donde la aviente, yo nomás hago lo que me dicen, en veces es más pesado, como cuando vaciamos placas, entonces si porque tenemos que subir la mezcla en botes y en una escalera que tiembla toda.

Un día me corté con un serrucho; es que como no había trabajo y no querían de oquis, pos nos pusieron a cortar unas pacas de hule, en eso se me safó y me corté el brazo, no fue mucho, pero me dolió rete hartó; el maistro mismo me curó, bueno nada más me lavó y me vendó y ya sólo se me secó. Eso fue hace como un mes, ya no me duele y nomás tengo esta cicatriz chiquita.

---

<sup>93</sup>El Trabajo Infantil en la Construcción y en la Fabricación de Ladrillos  
<http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/construccio.pdf>

Allí me pagan ciento diez mil a la semana (esta cifra corresponde a viejos pesos) ¡está bien!. Entro a las ocho y salgo a las cinco, sólo que está allá en Valle Dorado, en la orilla de Guadalupe, al otro lado de la ciudad. Me voy a las siete y llego allá como a las nueve y de nuevo regreso aquí como a las siete, cuando ya está oscuro.

Me gusta un poco jugar al fut bol o al beis, pero no hay equipos y en veces nos vamos a los futbolitos, ahí me estoy todo un rato y luego me vengo.

Allí donde estoy hay puros muchachos de mi edad, nos contrata un ingeniero, nos trae diferentes obras, yo ya tengo mucho jalando con él. Ayer nos dijo que esta semana nos iba a apuntar en el Seguro y nos dijo que nomás sacáramos la cartilla, a mí me dijo que ya me la daban, porque creo que a los que trabajan si se las dan aunque sea antes de cumplir los quince años.

A lo mejor el lunes voy a ir, es aquí cerca en el Seguro donde se cayó el puente.

Estuve en la escuela hasta sexto año, nomás me faltaban tres meses para terminar, pero ya no fui, pues ya no me gustó. Es que la maestra era muy exigente, muy regañona, yo casi nunca llevaba las tareas y entonces ella me regañaba. Una vez me corrió, estábamos jugando todos en el salón y entonces no más a mí me vio parado y me dijo que me saliera. Y ya no fui. Eso no era justo, sólo a mí me corrió y ¡éramos todos!.

Si sale una oportunidad un día, pienso terminar y si se puede hasta hacer la secundaria también, porque así me puedo meter a una fábrica, porque allí no admiten sin secundaria y en las fábricas ganas más.”(José Ignacio, 14 años, trabaja en la obra).<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> ARENAL, Sandra, No Hay Tiempo para Jugar...(Niños Trabajadores), Edit. Nuestro Tiempo, S. A., México, 1991, pp. 16-18.

Este trabajo que desempeñan los menores es muy pesado, insalubre y peligroso y la frecuencia con que cambian de domicilio dificulta que reciban educación.

#### **4.1.8 En el transporte**

El transporte público es utilizado por muchos menores que, pretendiendo obtener ingresos, venden diversas mercancías (golosinas, discos, útiles escolares, periódicos, revistas) u ofrecen algún tipo de espectáculo callejero (títeres, tocar un instrumento, cantar, bailar, etc.).

Desde otro punto de vista, podemos mencionar el transporte de mercancías que realizan menores en los centros de abasto o mercados, donde llega gran cantidad de diversos productos para su venta, distribución y/o almacenaje.

Se contratan a menores de edad porque representan menores costos, sin tomar en cuenta que les traerá consecuencias negativas en su crecimiento físico y moral.

## **4.2 CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL**

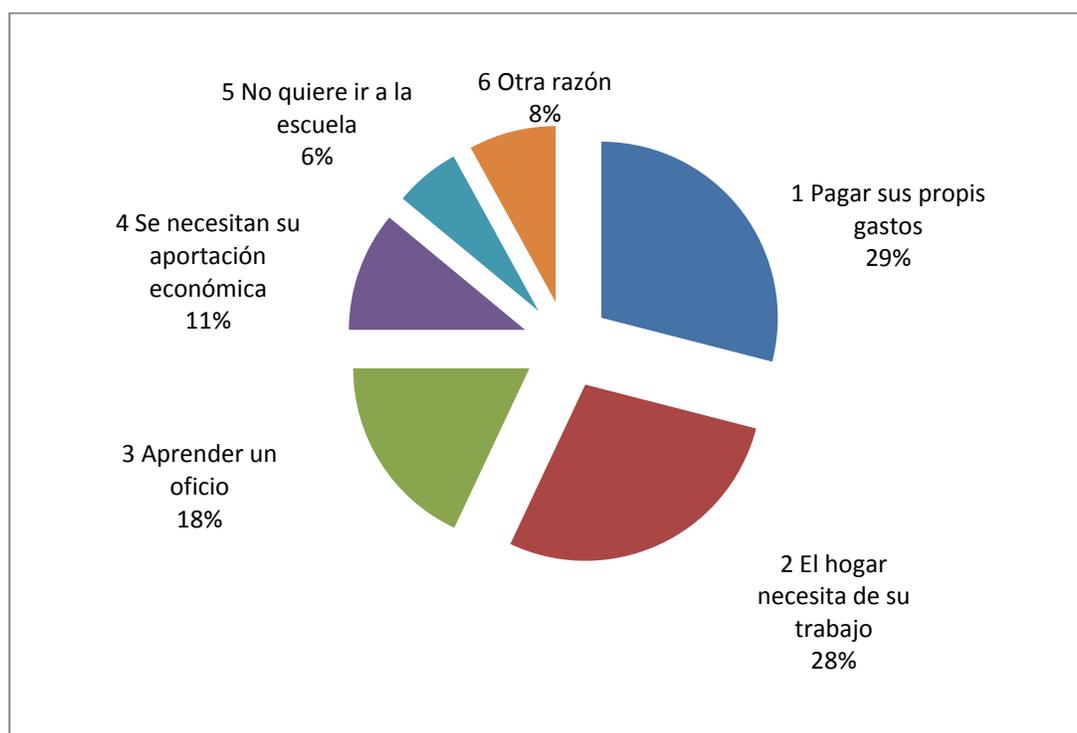
Las causas que originan este problema son complejas, están relacionadas con el entorno social, económico y cultural de cada país. Éstas pueden dividirse en tres niveles:

1. **Causas inmediatas.**- Los elementos centrales son la pobreza de ingresos familiares y crisis de ingresos resultantes de problemas familiares.
2. **Causas subyacentes.**- Determinados valores o situaciones que pueden predisponer a una familia o a una comunidad a aceptar e incluso a fomentar el trabajo de niños.

3. **Causas estructurales o de raíz.**- La pobreza, el escaso apoyo financiero para la educación, la falta de trabajo decente para los adultos y las desigualdades regionales.

Otra causa es la violencia intrafamiliar, que provoca el abandono de la escuela o el propio hogar de los niños, orillándolos a trabajar, a la mendicidad o las actividades ilícitas. Asimismo, cuando crece el número de miembros del hogar aumenta la participación de los niños en la vida laboral.<sup>95</sup>

Los principales motivos, por los cuales, los niños y las niñas realizaron algún trabajo económico fueron: para pagar su escuela o sus propios gastos, porque en el hogar necesitan de su trabajo o para aprender un oficio. Según información publicada por el INEGI y la STPS, la siguiente gráfica proporciona estadística nacional de 2007, considerando las principales razones por las que los menores trabajan.



<sup>95</sup> El Trabajo Infantil en México, op. cit. p. 21.

## **4.3 CONSECUENCIAS**

Las consecuencias que resultan del trabajo infantil las podemos dividir en: individuales y sociales.

### **4.3.1 Consecuencias Individuales**

Las consecuencias individuales “pueden representar para los niños un proceso de formación y, como tal, tienen consecuencias positivas, sin embargo, la casi totalidad de los trabajos realizados por los niños en razón de una necesidad tienen, al contrario, efectos negativos.

Estos efectos se revelan a diferentes niveles. En primer lugar, a nivel de la salud, la integridad física y el desarrollo físico del menor trabajador; cabe recordar, aquí, los altos riesgos, a los cuales, los numerosos niños están expuestos. Citemos algunos ejemplos:

- Los niños de la calle que realizan sus actividades en medio del tráfico, en condiciones insalubres,
- Los niños en la agricultura, que cargan pesos muy importantes, o utilizan productos químicos (pesticidas o insecticidas).
- Los niños que trabajan en pequeños talleres, en los cuales, no hay ninguna medida de higiene y seguridad, y que están, así, expuestos a accidentes y enfermedades (los niños de Taxco constituyen un buen ejemplo).
- Los niños que trabajan en actividades ilegales, tales como la producción de drogas o la prostitución.

En segundo lugar, a nivel escolar: es una evidencia que no requiere comprobación, que el niño trabajador no puede asistir a la escuela en forma continua. Si acaso, lo hace durante sus primeros meses de trabajo, rápidamente, a causa del trabajo, se retrasa en sus estudios para,

finalmente, abandonar la escuela que percibe cada vez como algo ajeno a su medio. El ambiente familiar fomenta, todavía más, tal comportamiento. Entonces, el trabajo infantil se convierte en el principal elemento de una educación deficiente. Como, por otra parte, las labores desempeñadas por los menores no incluyen ninguna capacitación, el niño trabajador tiene, como lo menciona un cartel de la OIT, “un porvenir negro”.

En tercer lugar, a nivel social, el niño trabajador tiene como único marco de referencia social el dinero, razón por la cual, si pierde su empleo (en el caso de los “cerillos” después de los 16 años) o cuando sus ingresos se vuelven insuficientes, se pueden volver propenso a la delincuencia. Se ha visto que algunos niños “trabajan”, por falta de otras oportunidades, en actividades delictivas.

Finalmente, el niño trabajador es un adulto que creció precozmente por lo que, no ha disfrutado, de las etapas de la niñez indispensables para su cabal desarrollo psicosocial.

#### **4.3.2 Consecuencias Sociales**

Las consecuencias sociales del trabajo infantil son las más graves, aunque las individuales sean más evidentes. Es común, que la gente sensibilizada ante los problemas de los niños al ver a un niño pepenador, diga: “pobre criatura”. Como lo hemos señalado, la OIT en un cartel indica que “un niño que trabaja tiene un porvenir negado”, enfatizado así, el carácter nefasto del trabajo para el niño.

Sin embargo, el trabajo de los menores no únicamente tiene efectos negativos para los mismos; constituye, además, una grave amenaza para la sociedad que lo permite. En efecto, gran parte de su población está constituida por menores trabajadores, que van a sufrir las consecuencias individuales descritas anteriormente. Obviamente, esta parte de la población, a causa de su falta de educación, encontrará en la edad adulta

trabajos no calificados, mal pagados o sencillamente será desempleada. En ambos casos, conocerá serios problemas económicos y tendrá que reproducir el mismo esquema de sus padres.

Por otra parte, el trabajo de los menores no resuelve los problemas económicos a nivel de la familia y por lo tanto, el descontento de las clases desfavorecidas seguirá creciendo, lo que, políticamente puede llevar a ciertas confrontaciones. Parece importante recordar a los políticos que los menores de hoy son los electores de mañana y que los ciudadanos se forman en la escuela y no en los talleres o calles.

La legislación que prohibió el trabajo infantil, tuvo, como efecto secundario, el crecimiento de las empresas que aplicaron estas leyes, ya que, para reducir sus costos de producción, tuvieron que invertir en nuevas tecnologías para incrementar su productividad, lo que finalmente las volvió más competitivas. De la misma forma, hoy, las empresas que utilizan la fuerza de trabajo de los menores, son empresas que están condenadas a desaparecer, ya que van en contra de la modernización del aparato productivo. Obviamente, cuanto más empresas de este tipo tiene un país, más pobre se volverá, ya que le será imposible competir a nivel internacional.

Por esto se puede sostener que “el trabajo infantil” tiene como causa el subdesarrollo, pero a su vez, es un importante factor reproductor del mismo, y por ello, se considera de manera absoluta, que actualmente el fenómeno del trabajo infantil no debe ser un tema “tabú” sino, al contrario, uno de los problemas políticos de más alto nivel, ya que atrás del trabajo de los menores está el futuro del desarrollo del país.<sup>96</sup>

“Un determinado trabajo puede perjudicar a un niño por la tarea, en sí, que hay que realizar, por los instrumentos que se utilizan, por los horarios o condiciones de trabajo, o por cualquier otro factor que afecte a su desarrollo

---

<sup>96</sup> Vid STAELENS Guillén, Patrick, op. cit. pp. 64-66.

físico, mental, emocional, psicológico, moral o espiritual. Los trabajadores de menos de 18 años de edad, corren riesgos de salud y seguridad superiores a los de los adultos. Hallándose en proceso de crecimiento y desarrollo, los niños son más susceptibles a los riesgos del trabajo, y su exposición al polvo, a sustancias químicas y otras, así como a las tensiones físicas, pueden causar daños irreversibles a su organismo en crecimiento. Tensiones físicas crónicas, sobre huesos y articulaciones en crecimiento, pueden impedir el desarrollo de los mismos, causar lesiones medulares u otras deformaciones definitivas. Además, tareas que serían inocuas para niños bien alimentados constituidos, pueden dañar a otros que se encuentran en estado de mal nutrición.

Incluso trabajos, aparentemente ligeros, pueden ser peligrosos para niños que se encuentran agotados tras una larga jornada laboral. La falta de madurez y de experiencia pueden dar lugar a que, los niños asuman o acepten riesgos que sus colegas de mayor edad sabrían evitar, y las máquinas y herramientas, diseñadas pensando en el adulto, no están con toda probabilidad, adaptadas a las posibilidades físicas y mentales de los jóvenes”.<sup>97</sup>

La incidencia del trabajo infantil sobre la educación de los niños es significativa, una cuarta parte de los niños que trabajan no estudian, debido a que destinan mas tiempo al trabajo, lo cual implica, que una parte importante de la población de 6 a 14 años en el país, no estará en condiciones de cumplir, en forma adecuada, sus actividades escolares y el trabajo puede llegar al extremo de excluirlos de la escuela, tarde o temprano.

Es grande el daño que causa a los niños que trabajan el privarlos de la educación; ya que de acuerdo a investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se ha llegado a la conclusión de

---

<sup>97</sup> UN FUTURO SIN TRABAJO INFANTIL, op. cit. s/p.

que un año menos de educación básica, cuando pequeños, redonda un 10% menos ingresos en la vida adulta; además, los niños que trabajan desde pequeños y que no asisten a la escuela, cuando adultos, pueden percibir hasta seis veces menos ingresos que los que asistieron a la escuela.

Los menores que ingresan a la fuerza de trabajo, lo hacen sustituyendo a un adulto, haciendo que éste pierda su empleo y con ello, sus ingresos. Los salarios que perciben los menores los convierten en una fuerte competencia para el trabajador adulto. Esto se transforma en un círculo vicioso, en el cual, el trabajo infantil y el desempleo del adulto aumenta disminuyendo los salarios a la vez. Este desempleo y los bajos ingresos obliga a que, los adultos, envíen a los hijos a trabajar para aumentar el ingreso familiar.<sup>98</sup>

En el aspecto de los menores que trabajan, México ha tenido y mantiene una legislación laboral que, desde su origen, no se ha cumplido. Las leyes del trabajo contienen un conjunto de derechos para los trabajadores menores de edad, así como de obligaciones para los patrones que los emplean; derechos y obligaciones que, formalmente, van encaminados a proteger el desarrollo, formación salud física y mental del menor que trabaja. Derivado de estas normas, que no se aplican con eficacia, los niños trabajadores son y seguirán siendo explotados.

La explotación del trabajo del niño da inicio “en el ámbito doméstico: se tienen más hijos para obtener más tierras o subsidios, cuando existen o existían tales estímulos; para ayudar al padre en la labranza o cría de animales; se destinan al servicio de los patrones para obtener gracia; se discrimina a las niñas de cualquier oportunidad, por que no se considera su productividad benéfica para la familia; se envía al hijo o hija a trabajar, no sólo para que deje de ser una carga, sino para que contribuya al

---

<sup>98</sup> BRIZZIO Araceli, op. cit, p. 63.

sostenimiento familiar; se le lleva a la publicidad, al cine, a los escenarios teatrales para obtener dinero, fama y otras oportunidades. En el último de los casos, el hijo es enviado con el “padrino” para que le ayude, entiéndase, para que se haga cargo de su mantenimiento y desarrollo. También es frecuente el trabajo de los menores, tratándose de empresas familiares, a donde ha sido difícil que penetre la protección laboral. La explotación de los niños, no es situación de excepción de un tiempo o de la clase social, aunque se agudiza en los niveles socioeconómicos de más baja capacidad. Es un hecho real que lastima la moral de la sociedad.<sup>99</sup>

Podemos concluir; que sea cual sea la actividad que realicen los menores y de la que se obtenga un beneficio económico, tanto para ellos mismos o para terceros, se estarán violando sus derechos.

Pensemos que, en ellos, está la semilla, en la cual, debemos crear las condiciones adecuadas para que tengan mayores oportunidades de desarrollo y lograr un mejor futuro, empezando por mejorar el entorno familiar, para que esto, a su vez, sea reflejado en una mejor sociedad.

---

<sup>99</sup> REVISTA JURÍDICA, op. cit\_s/p.

## PROPUESTA

Puesto que la Dirección General de Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión social tiene una gran responsabilidad a su cargo, además de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, requerir la presentación de los libros, registros o cualquier documento que verifique el cumplimiento de las normas laborales, intervenir conciliatoriamente en los conflictos suscitados entre los trabajadores y los patrones, actualizar estadísticas laborales, dar fe de hechos y practicar investigaciones dentro de su competencia, los inspectores tienen, como nueva obligación, brindar asesoría personalizada y de manera gratuita a las empresas en los sectores industrial, comercial y de servicios, respecto de las normas que deben observarse en las condiciones generales del trabajo y de seguridad e higiene.

No obstante lo anterior, los recursos humanos con los que cuenta este sector resultan insuficientes para dar cumplimiento a estas obligaciones.

La inspección se realiza principalmente por denuncia, por lo que muchos de los casos no son del conocimiento de la autoridad responsable.

La realidad es que, en este punto no se está cumpliendo con los objetivos para los cuales se creó esta Dirección de Inspección.

No podemos afirmar que no se tenga la intención de hacer cumplir la norma, pero si no se cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales, la intención no es suficiente.

La gran responsabilidad que tienen, en especial los inspectores, es muy delicada, para que sea desempeñada por personas con un mínimo de preparación académica, como lo determina el artículo 546, fracción II de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 546.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación secundaria;

- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;
- IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Se considera que los conocimientos de derecho básico no se adquieren con una escolaridad de secundaria, por lo que su desempeño no es del todo eficiente.

Por lo tanto, los requisitos mínimos de escolaridad que deben requerir para un cargo de esta magnitud, debería ser la licenciatura en derecho, por lo que se propone la modificación de este artículo como sigue:

Artículo 546.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la licenciatura en Derecho
- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;
- IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Para que estos servidores puedan brindar un servicio de calidad, entendiendo que el nivel superior, junto con la capacitación y el adiestramiento, sería una formación suficiente para poder desempeñar esta función.

Por otra parte, en lo que se refiere a la protección de los menores se propone la modificación al artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Art. 175 . Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I. De dieciséis años, en:
  - a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
  - b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
  - c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.
  - d) Trabajos subterráneos o submarinos.
  - e) Labores peligrosas o insalubres.

- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
  - g) establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
  - h) los demás que determinen las leyes.
- II. De dieciocho años, en:  
Trabajos nocturnos industriales.

Quedando de la siguiente manera:

Art. 175 Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I. De dieciséis años en:
  - a) Expendios de bebidas embriagantes
  - b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres
  - c) Trabajos ambulantes
  - d) Trabajos subterráneos o submarinos
  - e) Labores peligrosas o insalubres
  - f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal.
  - g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche
  - h) Los demás que determinen las leyes.
- II. De dieciocho años, en:
  - a) Expendios de bebidas embriagantes
  - b) Trabajos nocturnos industriales
  - c) Trabajos susceptibles de afectar su salud, moralidad o sus buenas costumbres.

Con esta modificación se pretende que, los menores que trabajan, estén más protegidos.

La propuesta ideal sería la que hace la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio (OIT) No.138 de erradicar el trabajo de los menores.

Si bien, es cierto, que los Estados Unidos Mexicanos es un país tercermundista, en el que el trabajo de los menores permanecerá por mucho tiempo, hagamos que el trabajo de los niños sea formativo, no destructivo, porque las actividades que realizan actualmente les mutila, no sólo el cuerpo sino también, el alma.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La participación de los menores en la actividad laboral siempre ha estado presente, aunque no de manera formal; desarrollando diversas actividades a lo largo de la historia con un carácter netamente formativo, sin cumplir un horario establecido ni recibir un salario por el desempeño de sus labores.

**SEGUNDA.-** Con la revolución industrial nace la incorporación del trabajo de los menores a las fábricas textiles; principalmente, con sueldos miserables y condiciones inhumanas, por lo más, que ser sujetos de una relación laboral, se asemejaba más su situación a la esclavitud.

**TERCERA.-** La revolución industrial no sólo cambió la forma de producción, sino también la forma de vivir de la humanidad, a mayor producción mayor consumo, mayor explotación del trabajador y con ello, uno de los peores males que, hasta en la actualidad, nos persigue: la explotación del trabajo de los menores.

**CUARTA.-** México ha firmado una serie de acuerdos internacionales, en los que se ha comprometido a diversas acciones para proteger a los menores trabajadores, pero, se ha olvidado, de implementar estrategias económicas y sociales para cumplir con ellos.

**QUINTA.-** Respecto a la legislación, nuestro país cuenta con normas para proteger a una parte de los menores que trabajan, aunque todavía hay mucho por hacer, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de dicha normatividad.

**SEXTA.-** Las causas que dan origen al trabajo infantil son variadas y multifactoriales, de igual manera sus efectos. Lo importante es dar solución a la problemática, asumiendo responsabilidades como padres, autoridades y educadores.

## FUENTES CONSULTADAS

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ALVARADO Larios, Ana María, Temas Selectos de Derecho Laboral, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Edit. Pearson, 1998.

ARENAL, Sandra, No Hay Tiempo para Jugar...(Niños Trabajadores), Edit. Nuestro Tiempo, S. A., México, 1991.

ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto, La Necesidad Económica del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral con Jurisprudencia, Editorial Orlando Cárdenas Editor, S.A. de C.V., México, 1990.

BUEN de Unna, Carlos, Trabajo de Menores y Derecho Laboral, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, Serie L: Cuadernos del Instituto, e) Varios, Núm. 1, México, 1996.

BRIZZIO, Araceli (Compiladora), El Trabajo Infantil en México, Universidad Veracruzana, Fondo de Cultura de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo, 2006.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL 86ª. Reunión, 1988, El Trabajo Infantil lo Intolerable en el Punto de Mira.

CONVENIOS, México y la Organización del Trabajo, STPS, 2002, 6ª Edición, México.

DÁVALOS, José, Derechos de los Menores Trabajadores, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001.

DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Edit. Porrúa, 10ª. Edición, México, 2000.

DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Edit. Porrúa, México 1999.

----- Tomo II, Décimo sexta edición, Edit.  
Porrúa, México 2002.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 19º Edición, Edit. Porrúa, México, 2003.

FACCIUTO, Alejandra Bettina, GONZÁLEZ Sara Josefina, La Problemática del Trabajo Infantil, Espacio Editorial, 2006, Buenos Aires.

GUTIÉRREZ-ALVIZ y Armario, Faustino, Diccionario de Derecho Romano, Edit. REUS, S.A., Cuarta Edición, Madrid, 1982.

KURCZIN Villalobos, Patricia, Derecho Laboral Globalizado, UNAM, México, 2007.

MENDIZABAL I. Oses, Derecho de Menores, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid 1977.

NAVA Anaya, Minerva, Prevención y Eliminación de la Mano de Obra Infantil en los Campos Tabacaleros, SEDESOL, México 2001.

OBRA HOMENAJE AL PROFESOR EMÉRITO DR. ALFREDO J. RUPRECHT, La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno, Vol. I, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tijuana B.C., 1987.

REYNOSO Castillo, Carlos, Los Regimenes Laborales Especiales, Universidad Autónoma Metropolitana, Colección Libros de Texto 1992, México.

SCHULTE María, Protección del Trabajo de Menores, República Federal Alemana, 1969, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

SUÁREZ González, Fernando, Menores y Mujeres Ante el Contrato de Trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.

STAELENS Guillén Patrik, El Trabajo de los Menores, Universidad Autónoma Metropolitana-UNAM, 1993, México.

Un Futuro sin Trabajo Infantil, Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª. Reunión 2002.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

AMNISTIA INTERNACIONAL, Convención sobre los Derechos del Niño, Definición jurídica de "Niño/a.

Disponible: <http://www2.amnistiacatunya.org/edu/es/menores/dh.inf-defin.html>,

ANDERSON, Bonni, Historia de las Mujeres: Una Historia Propia, Editorial Crítica, Barcelona, 1991.

Disponible: [http://www.odisea.ucv/download/guias/.../rev\\_indusEfectos.doc](http://www.odisea.ucv/download/guias/.../rev_indusEfectos.doc)

ARBITELLI, Guillermo Donald, Concepto de Trabajo, Publicado en revista jurídica JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A., Buenos Aires, Argentina, 1992; Reseña Histórica sobre la Prevención y Reparación de los Infortunios del Trabajo.

Disponible: <http://sites.google.com/site/arbitelli/publicaciones/resena>

BACILIO González, Martha Patricia, La Inspección del Trabajo en el Estado de México,

UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Disponible: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

Biografía de Robert Owen.

Disponible: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/o/owen.htm>

Concepto de Patrón,

Disponible: <http://www.biblioteca.uson.mx/digital/tesis/docs/12761/Capitulo1.pdf>

Concepto de subordinación,

Disponible en:

[Http://www.google.com.mx/.../subordinación%20%20ND%201IMSS.pdf](http://www.google.com.mx/.../subordinación%20%20ND%201IMSS.pdf)., Cuarta Sala, Séptima Época, Parte SCJN, Tesis de Jurisprudencia.

Conferencia Internacional del Trabajo, 95ª Reunión 2006, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, La Relación de Trabajo.

Disponible: <http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf>

DÁVALOS, José, El Trabajo de los Menores y de los Jóvenes

Disponible \_:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/57/art/art3.pdf>

El Trabajo Infantil en México 1995-2002.

Disponible: [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

El Trabajo Infantil en la Construcción y en la Fabricación de Ladrillos

Disponible:

<http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/construccio.pdf>

ESCOBAR y Vega, Arturo, Punto de Acuerdo sobre el Convenio de Protección a Menores Empacadores, Revista del Senado LXI Legislatura, 29 de Octubre de 2009, Disponible:

<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/06/11/1&documento=84>

Gaceta Parlamentaria 1697-1, Febrero 22, 2005.

Disponible: [www.senado.gob.mx/iilsen/content/.../in\\_123\\_220205d.doc](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/.../in_123_220205d.doc)

INZUA Canales Víctor, Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM,

Disponible: [http://noticias.universia.net.mx/ciencia-ntt/noticia/2007/07/13/necesario-establecer-medidas-legales-contra-explotacion-](http://noticias.universia.net.mx/ciencia-ntt/noticia/2007/07/13/necesario-establecer-medidas-legales-contra-explotacion-menores-empacadores.html)

[menores-empacadores.html](http://noticias.universia.net.mx/ciencia-ntt/noticia/2007/07/13/necesario-establecer-medidas-legales-contra-explotacion-menores-empacadores.html)

Organización Internacional del Trabajo, Estructura de la OIT,

Disponible: <http://www.oit.org.mx/oit.htm>

OIT Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC,

Disponible: <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

RAMÍREZ Cuevas, Jesús, Los Cerillos de Wal-Mart.

Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/07/mas-cuevas.html>

REYES, Pedro Osvaldo, El Salario – Derecho Laboral,

Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos43/salario/salario.shtml>,

REVISTA JURÍDICA, Boletín Mexicano de Derecho Comparado,

Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/artat7>

REVISTA JURÍDICA, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Biblioteca Jurídica Virtual.

Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/87/art9.htm>

Texto: William Pitt, Ventajas del Trabajo Infantil

Disponible: [www.claseshistoria.com/.../%2Bwilliampittinfantil.htm](http://www.claseshistoria.com/.../%2Bwilliampittinfantil.htm)

TRABAJO INFANTIL

Disponible: <http://www.mflor.mx/materias/temas/einfantil/einfantil.htm>

## DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.

DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 1994.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1965.

DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho.

GLOSARIO JURÍDICO-LABORAL, Concepto de Jornada Laboral,

Disponible: <http://g.www.ms.akadns.net/business/smb/es-es/legal/glosario/home.msp>

NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Tomo P-Z, Edit. Porrúa, México, 2001.

NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, 2000.

**ENCICLOPEDIAS**

Enciclopedia Océano de México, Grupo Editorial, S. A., Barcelona, España, 2000.